

EDUAR DO MISOL YEPES

ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CARTAGENA
(REPARTO)

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4 establecimiento público del orden nacional creado por decreto ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968 transformado en empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional mediante la ley 432 Del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., representado legalmente por el **DRA. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad e identificada con la C.C: 45.467.296 (o quien haga de sus veces) y conforme al poder conferido por el Sr. **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.090.399 EXP. BOGOTA D.C.**, obrando en mi calidad de representante legal de **HEVARAN S A S** con NIT **830.085.513-2** Con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como representante legal para asuntos judiciales de **HEVARAN S A S**, identificada con NIT. **830.085.513-2**, Con domicilio en la ciudad de Bogotá, tal como lo demuestra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y en virtud de las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** mediante **ESCRITURA PÚBLICA NO. 82 DEL 21 DE ENERO DE 2021 DE LA NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, por medio del presente escrito, me permito formular ante usted **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MINIMA CUANTIA**, en contra de los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.574.886**

HECHOS

PRIMERO: Que por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.** Los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO** ante identificado, constituyeron hipoteca, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sobre el inmueble, **INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE CASA # 4 DE LA MANZANA 124 K 71A # 19-49 DEL PLAN 554 URBANIZACION EL SOCORRO, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, CON MATRICULA INMOBILIARIA 060-51300 Y REFERENCIA CATASTRAL 010503720005000.**

SEGUNDO: Por medio de **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.** Los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO.** Se constituyó en deudor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por la suma \$34.137.194,00, por concepto de **MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA DENOMINADO EN UVR.**

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

TERCERO: La parte demandada, se obligó mediante la **ESCRITURA PUBLICA** antes citada a pagar el capital mutuado en un **PLAZO** de **17 años**, es decir **204** cuotas mensuales sucesivas.

CUARTO: Los ejecutado, se obligó pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, sobre el capital adeudado, un interés remuneratorio del 5,00% anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado En con relación al **interés moratorio**, es decir en caso de mora y por todo el tiempo que esta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el demandado se comprometió a pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legal autorizada.

QUINTO: El demandado en forma expresa e irrevocable renunció a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, por incumplimiento y a cancelar el capital, los intereses, primas de seguro, costas, gastos de cobranza y honorarios del abogado.

SEXTO: El demandado manifestó y acepto tanto en el pagare de largo plazo como en la de **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.** La **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**, Es decir, el deudor autoriza expresamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que de acuerdo a la ley declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a su cargo, y para exigir la cancelación inmediata de todas, incluyendo todos sus Accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida de **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.** Una vez se presente la correspondiente demanda judicial, en los casos enunciados en la cláusula **DECIMA SEXTA** de la **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.** La cual la anexo a la presente demanda. De la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.

SEPTIMO: Los propietarios actual del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-51300** los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO.**

OCTAVO: De la **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.** Que se arrima y del respectivo pagare como prueba, se deduce la existencia de una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de la parte demandada, Títulos que gozan de la presunción de autenticidad.

NOVENO: los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO**., adeuda al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA,** la suma de **\$2.026.170,04** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 7.352,651

DECIMO: los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO**., adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION,** la suma de **\$937.035,52** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 3.400,3539

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

DECIMO PRIMERO: los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO**, adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS NO CANCELADO**, la suma de **\$55.889,62** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 202,8146

DECIMO SEGUNDO: los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO**, adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **INTERESES MORATORIOS CAUSADOS NO CANCELADO**, la suma de **\$43.049,66** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 156,2204

DECIMO TERCERO: los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO**, adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, la suma de **\$192.977,68** Moneda legal colombiana.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los señores **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO** Por los siguientes conceptos y cantidades:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de **\$2.026.170,04** moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 7.352,6510 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
129	\$332.132,15	1.205,2551	05/08/2020
130	\$332.082,99	1.205,0767	05/09/2020
131	\$332.039,31	1.204,9182	05/10/2020
132	\$332.001,14	1.204,7797	05/11/2020
133	\$348.970,80	1.266,3599	05/12/2020
134	\$348.943,65	1.266,2614	05/01/2021

1.2. Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de **\$937.035,52** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 3.400,3539

2. Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de **\$55.889,62** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 202,8146 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
129	\$12.072,47	43,8091	05/08/2020
130	\$10.719,31	38,8987	05/09/2020
131	\$9.366,38	33,9891	05/10/2020
132	\$8.013,60	29,0801	05/11/2020
133	\$6.661,00	24,1717	05/12/2020
134	\$5.239,25	19,0124	05/01/2021

4. Por concepto **INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO** la suma de **\$43.049,66** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 156,2204 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	CAUSADOS
129	\$12.290,67	44,6009	06/08/2020
130	\$10.165,58	36,8893	06/09/2020
131	\$8.125,26	29,4853	06/10/2020
132	\$6.042,31	21,9266	06/11/2020
133	\$4.282,30	15,5398	06/12/2020
134	\$2.143,52	7,7785	06/01/2021

5. Por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, la suma de **\$192.977,68** Moneda legal colombiana.

6. Como consecuencia de lo anterior solicito que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en esta demanda, que es: **INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE CASA # 4 DE LA MANZANA 124 K 71A # 19-49 DEL PLAN 554 URBANIZACION EL SOCORRO, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, CON MATRICULA INMOBILIARIA 060-51300 Y REFERENCIA CATASTRAL 010503720005000.** Con relación a la transcripción de las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenidas en de **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.** Y en el Certificado de tradición anexo a la presente, lo anterior en armonía con el ART. 83 C.G.P.

7. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

8. Solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 No. 2 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**. Solicito que se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario, librando el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad. Y en caso de un embargo con acción personal se sirva dicho funcionario darle prelación al presente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del C. G. P. ART. 468 y demás normas concordantes y aplicables.

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

PRUEBA

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- 1., Primera copia de la **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.**
- 2., Pagare y carta de instrucción.
- 3., Certificado de tradición

PROCEDIMIENTO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del C. G. P. y demás normas concordantes y aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, por ser esta de **MINIMA CUANTIA**, la cual se estima en **\$3.255.122,51** además, por el lugar del cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecada.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados como prueba, los siguientes:

- 1., ESCRITURA PUBLICA No. 82 DEL 21 DE ENERO DEL 2021 OTORGADA POR LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA (PODER DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A HEVARAN SAS).
- 2., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL FNA (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA).
- 3., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE HEVARAN SAS
- 4., PODER PARA ACTUAR.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el **DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4 JUNIO DEL 2020**, mediante la presente, manifiesto, declaro, bajo la gravedad del juramento, que la Primera copia con anotación que presta merito ejecutivo de la **ESCRITURA PÚBLICA 2700 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA - BOLIVAR.** El **PAGARE** y **CARTA DE INSTRUCCIÓN No. 73574886** en original. Se encuentra en mi poder, bajo mi cuidado y custodio y estoy presto cuando lo requieran, aportarlos al despacho judicial y la copia digital anexada en esta demanda corresponde a la original.

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

NOTIFICACION

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en CALLE 10 No. 23 A – 66 GALAPA – ATLANTICO. Celular: 3005012867– (095) 3086396 EMAIL: juridica@misolabogados.com

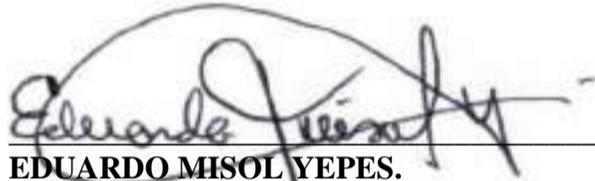
El **DEMANDANTE** en la carrera 65 No. 11 – 83 Zona industrial Puente Aranda Bogotá D.C. TEL: (091) 3810150 Ext: 6411 EMAIL: **notificacionesjudiciales@fna.gov.co**

HEVARAN S A S en la Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301, Bogotá D.C. PBX: 4864840; E-mail: presidencia@hevaran.com

A los demandados **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO** se le notificara en el **LOTE CASA # 4 DE LA MANZANA 124 K 71A # 19-49 DEL PLAN 554 URBANIZACION EL SOCORRO, DE CARTAGENA - BOLIVAR, TEL, 3004009,** Desconozco dirección electrónica de contacto alguna del ejecutado.

Del Señor Juez.

Atentamente



EDUARDO MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J.

002700

25 SET. 2009

AA 40723244

DATA FILE S.A.
4417099

16652
86073
27991



ESCRITURA NUMERO 2700 DOS MIL SETECIENTOS.

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)

FORMATO DE CALIFICACION.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-51300.

REFERENCIA CATASTRAL MATRIZ: 01-05-0372-0005-000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: CASA LOTE DE UNA PLANTA, MANZANA 124 LOTE 4, PLAN 554 DE LA URBANIZACIÓN EL SOCORRO, K 71 A No. 19-49, EN CARTAGENA BOLIVAR

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION	UVR
COMPRAVENTA	\$40.000.000.00
HIPOTECA	\$34.137.194.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NOMBRE	CEDULA O NIT
MARGARITA JIMENEZ ESCALANTE.	45.475.747
ANA DILIA JIMENEZ ESCALANATE	45.486.495
ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN	73.574.886
FONDO NACIONAL DE AHORRO	899.999.284-4

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, en la fecha anteriormente señalada, ante mi PIEDAD ROMAN DE ROJAS, Notaria Primera Principal del Círculo Notarial de Cartagena, compareció (eron): MARGARITA JIMENEZ

Notaria Primera
del Círculo de Cartagena

ESCALANTE y ANA DILIA JIMENEZ ESCALNATE, mujeres, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas con cedula de ciudadanía numero 45.475.747 y 45.486.495, expedidas en Cartagena, quienes actúan en su propio nombre y representación, quien(es) en adelante se denominaran **EL VENDEDOR** y manifestaron lo siguiente:

=====

PRIMERO: Que por el presente documento el (los) compareciente(s) transfiera a título de venta real y efectiva a favor de **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN**, a quien se denominará **EL COMPRADOR**, los derechos que tiene y ejerce sobre Un Lote de terreno y la casa en el construida, ubicada en la Urbanización el Socorro, casa lote 4 de la Manzana 124, Plan 554, con nomenclatura urbana No. K 71 A No. 19-49, de esta ciudad de **Cartagena** determinado con los siguientes Linderos y medidas: NORTE, que es el **FRENTE**: Con calle de por medio con la casa No. 11 de la Manzana 123 y mide diez metros(10.00 mts). SUR, que es el **FONDO**: Con casa No.11 de la Manzana 124 y mide diez metros (10.00 mts), ORIENTE, que es la **DERECHA** Entrando con la casa No. 3 de la Manzana 124 y mide diez metros (10.00 mts); OCCIDENTE, que es la **IZQUIERDA**: Entrando con la casa No.5 de la misma manzana y mide diez metros (10.00 mts). Folio de matricula inmobiliaria No. 060-51300.=====

PARAGRAFO: No obstante, el área y la medida de los linderos de dichos bienes, esta venta se hace como cuerpo cierto.=====

SEGUNDO: PRECIO DE LA COMPRAVENTA: El precio del inmueble dado en venta es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)** moneda legal colombiana, que **LOS COMPRADORES** se obligan a pagar a **EL VENDEDOR** así: -----1) La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$3.597.221.00)** moneda corriente, producto de las cesantías que el comprador tiene disponibles y que girará el **Fondo**

AA 60332405

2



Nacional De Ahorro.=====

2) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.265.585.00)**

moneda corriente, con recursos propios del comprador que EL COMPRADOR cancelará a la

VENDEDORA, cuando el Fondo nacional de Ahorro realice el desembolso del crédito No. 73.574.886.=====

3) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$34.137.194.00)**, que el

COMPRADOR cancelará a EL VENDEDOR, con el producto de un préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO por intermedio de la junta directiva ha aprobado al comprador el día 2009/08/10, según acta P-592/2009, registro presupuestal No. 0000902-2009 que serán entregado al vendedor cuando el FONDO NACIONAL DE AHORRO, reciba registrada la respectiva escritura de compraventa, mutuo e hipoteca.=====

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago aquí pactada, el vendedor renuncia a la acción resolutoria que de esta pudiera derivarse, y otorga título firme e irresoluble de esta venta.=====

TERCERO: Que el inmueble objeto de esta venta lo adquirieron Las señoras MARGARITA JIMENEZ ESCALANTE Y ANA DILIA JIMENEZ ESCALANTE, por compra que hicieron a Margarita Escalante de Jiménez, según pormenores contenidos en la escritura pública No.1671 del 22-08-1993 de la Notaría 1ª de Cartagena; =====

CUARTO: El vendedor manifiesta que el inmueble objeto de esta venta lo garantiza libre de toda clase de gravámenes tales como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censos, anticresis, hipoteca, patrimonio de familia y no se encuentra afectado a vivienda familiar, y en general libre de todo gravamen y limitación al dominio. Así mismo manifiesta que dicho

Notaría Primera del Circuito de Cartagena

inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de valorización, contribución, impuestos, nacionales, departamentales y municipales causados con anterioridad a la fecha del presente instrumento. El vendedor manifiesta que se obligan al saneamiento de esta venta en los casos previstos en la ley. De conformidad con el Art. 5º del decreto 768 del 12 de marzo del 2008, el vendedor o transferente, declara bajo la gravedad de juramento que el predio que transfiere no se encuentra protegido en los términos de la Ley 1152 del 2007.=====

QUINTO: ENTREGA DEL INMUEBLE. La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará cuando la vendedora reciba del Fondo Nacional de Ahorro el valor del crédito para el pago de esta venta, fecha desde la cual la Vendedora garantiza al Comprador la pacífica posesión del mismo.-.=====

SEXTO: GASTOS: Que los gastos notariales que se causen en virtud del otorgamiento de este acto correrán por cuenta de los contratantes en iguales partes; los gastos de beneficencia, registro y anotación correrán por cuenta de la compradora.-.=====

SEPTIMO: Tanto el Comprador como la Vendedora renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato.=====

OCTAVO: Presente en este acto el señor **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.574.886** de Cartagena (Bol), de estado civil Unión libre con la señora **MARIA GRACIELA GARCIA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.808.690, expedida en Cartagena y dijo: a) **Que acepta la presente escritura y en especial la venta que le viene hecha a su favor por estar todo conforme a lo convenido;** b) **Que recibirá el inmueble objeto de esta compraventa, una vez el Fondo Nacional de Ahorro haga el respectivo desembolso del crédito aprobado.** c) **Que autorizan al FONDO NACIONAL**



DE AHORRO, en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo en No. 73.574.886, sea girado y pagado directamente a favor del (las) VENDEDOR(AS), señor(as), MARGARITA JIMENEZ ESCALANTE

Y ANA DILIA JIMENEZ ESCALANTE.=====

MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA DENOMINADO EN UVR.=====

Compareció (eron) ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.574.886 de Cartagena (Bol), de estado civil unión libre, y dijo(eron): =====

PRIMERA.-VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se **CONSTITUYE(N) Y DECLARA(N) DEUDOR(ES)** del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que en adelante se denominará el **FONDO**, Entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivaiga la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$34.137.194.00)** moneda corriente M/cte., a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el **FONDO** al (los) exponente(s) deudor(res), cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente. La cantidad adeudada representa el valor del crédito **No. 73.574.886** expresado en Unidades de Valor Real, UVR, otorgado al(los) exponente(s) deudor(es) por el **FONDO** el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble financiado

cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público.=====

=====

PARÁGRAFO: Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca serán de cargo del exponente - deudor.=====

=====

SEGUNDA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que las sumas de las que se declara(n) deudor(es) el(los) exponente(s), al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Cuarta de este contrato, así como los intereses estipulados en la Cláusula Quinta del mismo, se cancelarán a favor del **FONDO** o a su orden en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de **DIECISIETE (17) años y en DOSCIENTAS CUATRO (204)** cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, el cual se denomina Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años, el cual ha sido adoptado por la Junta Directiva del **FONDO** y aprobado por la Superintendencia Bancaria, siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda.=====

=====

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de amortización convenido incluye los ajustes de la unidad de valor real, durante el plazo de acuerdo con la ley, en consecuencia el valor de las obligaciones que asume el(los) exponente(s) deudor(es) en virtud del presente contrato se ajustarán en moneda legal

AA 40723235

4



colombiana con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente.

=====

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas

mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a primas de los seguros, intereses remuneratorios, amortización a capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora.

PARÁGRAFO TERCERO: Es entendido que por tratarse de un crédito denominado en UVR, cualquier pago que se haga a capital, intereses y accesorios ha de ser en moneda legal colombiana, y aplicado al crédito expresado en Unidades de valor Real, UVR, según la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos, entendiendo que la unidad de valor real UVR a las que se refiere este contrato son las reguladas por la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO CUARTO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el(los) exponente(s) deudor(es) entiende(n) que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba(n) por cualquier causa el extracto de pago mensual.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Que el(los) suscrito(s) deudor(es) hipotecario(s) solicita(n) y autoriza(n) expresamente a la(s) entidad(es) empleadora(s) en la(s) cual(les) preste(n) sus servicios para que descuenta(n), mensualmente, de su salario, el valor de la cuota que debe(n) cancelar al FONDO por concepto de su crédito hipotecario, y gire al FONDO dicho valor. Igualmente autoriza(n) al FONDO para que adelante las

Netusa Primera
del Círculo de Cartagena

gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. _____

=====

CUARTA.- SEGUROS: Que el FONDO para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. _____

=====

QUINTA.- INTERESES: Que el exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del **Cinco Punto por ciento (5.0 %)** anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. =====

=====

PARAGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el(los) exponente deudor(es) tenga(n) acumuladas a su favor, para lo cual manifiesta(n), en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. =====

AA 40723236



PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el(los) exponente(s) deudor(es) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima

legalmente autorizada, la cual cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas.=====

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el(los) deudor(es) en mora en la cancelación de la(s) cuota(s), el FONDO podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del(los) deudor(es) los honorarios judiciales, al igual que gastos extrajudiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar, siempre y cuando la normatividad vigente lo permita. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado.=====

SEXTA.- ACTUALIZACION DEL CAPITAL El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente.=====

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. Por lo tanto el(los) exponente(s) deudor(es) acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes

Natalia Primera
del Club de Carragena

periódicos que produzca el FONDO en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de la variación de la U.V.R., y acepta(n) que la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. =====

=====

SÉPTIMA.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Que el (los) exponente(s) deudor(es) podrá(n) en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente, si lo hubiere, se aplicará a capital. Si el(los) deudor(es) se encuentra(n) al día en sus pagos esta cuota extraordinaria será aplicada a capital con disminución de plazo. —

=====

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de desvinculación del(los) exponente(s) deudor (es) como afiliado (s) al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital. =====

=====

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) en el pago del crédito los saldos de cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito y los que se causen a su favor a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, igualmente compromete los saldos de cesantías que se adicionen en su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores, valores que el exponente deudor autoriza sean transferidos automáticamente para ser aplicados a la obligación hipotecaria, en la siguiente forma: a) El valor de las cesantías acumuladas, intereses y protección causadas hasta la fecha de perfeccionamiento del crédito y no utilizadas en la negociación, se mantendrán en la cuenta

AA 40723237



individual de cesantías del deudor, siempre y cuando el crédito se encuentre al día, si se encuentra en mora, el FONDO queda facultado para que con dichos saldos pueda cubrir la mora, y el excedente, si lo hubiere, permanezca en su cuenta individual; de igual manera el afiliado

podrá solicitar al FONDO la aplicación de estos últimos saldos a cuotas anticipadas o a capital; b) El valor de las cesantías, intereses y protección que se causen con posterioridad al perfeccionamiento del crédito o al retiro de las cesantías utilizadas en la negociación, así como los saldos de cesantías que se adicionen posteriormente a su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías, así correspondan a vigencias anteriores, sean transferidos en forma permanente y automática a la obligación hipotecaria vigente, como abono a capital, una vez sean reportadas por la entidad empleadora. Aplicadas las cesantías al crédito del deudor, el valor correspondiente entra a formar parte de los activos del FONDO y en consecuencia la operación será irreversible.=====

OCTAVA.- GARANTÍAS: Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el (los) exponente (s) deudor(es) además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga(n) a pignorar sus cesantías en los términos de la cláusula novena de la presente escritura, y a constituir hipoteca en primer grado a favor del FONDO sobre el(los) inmueble(s) objeto de la financiación.=====

NOVENA.- PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: El (los) exponente(s) deudor(s), pignora a favor del FONDO los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito; y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento. Igualmente pignora los saldos que se adicionen en la

Notario Primer et al
del CHICHOBO
CORTOLENDO

cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito, pignoración ésta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del FONDO. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el(los) exponente(s) deudor(s), por toda la vigencia del presente contrato, no podrá(n) pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el(los) exponente(s) deudor(es) a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al FONDO, informará en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente.-----

=====

PARÁGRAFO: El deudor afiliado podrá utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas en la carta de aprobación, así como el saldo de cesantías disponible informado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, que el afiliado tenga en su cuenta individual de cesantías hasta la fecha de la firma de la promesa de compraventa; en este caso el valor de las cesantías que el afiliado determine utilizar se girará mediante el procedimiento establecido en el reglamento de cesantías para el retiro de las mismas. Si el afiliado decide no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías correspondientes al (los) afiliado (s), para ser cruzadas por el FONDO Nacional de Ahorro en caso de mora o en su defecto ser abonadas a la obligación anualmente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, con base en la autorización consignada en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del

AA 40723245



presente contrato _____

=====

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El FONDO queda facultado expresa e irrevocablemente por él(los) exponente(s) deudor(es) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FONDO así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, al(los) exponente(s) deudor(es) a la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. =====

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS CESANTÍAS: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor del(los) vendedor(es) del(los) inmueble(s) que se transfiere(n) mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, señor(es) **MARGARITA JIMENEZ ESCALANTE** y **ANA DILIA JIMENEZ ESCALANTE**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **45.475.747** y **45.486.495**, de Cartagena, el valor del crédito **\$34.137.194**, radicado bajo el número **73.574.886** y las cesantías **\$3.597.221.00**, en la cuenta de ahorros número **056600024931**, de la entidad Bancaria **DAVIVIENDA**, oficina Bazurto de la ciudad de Cartagena, cuyo titular es la Vendedora, señora **MARGARITA JIMENEZ ESCALANTE**. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por

Natalia Jimenez
Escritura de Cartagena

el(los) exponente(s) deudor(es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el(los) exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a informar al(los) vendedor(es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el FONDO. _____

=====

DÉCIMA SEGUNDA- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) su responsabilidad personal y constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, a favor del FONDO, la cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el(los) exponente(s) deudor(es) tuviera(n) o llegare(n) a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FONDO, en unidades de valor real UVR, o en Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). =====

=====

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) exponente(s) deudor(es) a favor del FONDO, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el(los) inmueble(s) cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan

AA 40723282



en el contrato de compraventa contenido en éste mismo instrumento público, inmueble(s) este(estos) adquirido(s) por el(los) exponente(s) deudor(es) según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye

sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras del(los) inmueble(s) hipotecado(s). =====

DECIMA TERCERA - DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No. CS09136176 de fecha 14 de Agosto de 2.009 sobre aprobación de un crédito, dirigida por el FONDO al(los) exponente(s) deudor(es). Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado. No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en está cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el (los) exponente(s) deudor(es) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. =====

DÉCIMA CUARTA.- SANEAMIENTO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) declara(n) igualmente que e(los)l inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además

Natalia Prineva
del Colegio de Cartagena

no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n) afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (los) exponente(s) deudor (es) se obliga (n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación, **una vez se presente la correspondiente demanda judicial.**-----

=====

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el lugar de ubicación de(los)) inmueble(s) hipotecado(s).=====

=====

DÉCIMA SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, **una vez se presente la correspondiente demanda judicial** en los siguientes casos: a) Incumplimiento del(los) exponente(s) deudor(es) de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del FONDO; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales



que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al FONDO; e) Si el FONDO comprobare que alguno de los documentos aportados por el (los) deudor(es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al

FONDO a engaño. **PARÁGRAFO:** El FONDO podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito. _____

=====

DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA: Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo del(los) deudor(es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO, para lo cual e(los) exponente(s) deudor(es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FONDO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. _____

=====

DÉCIMA OCTAVA: El (los) exponente(s) deudor(es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta (n) las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga(n) a su cumplimiento, así como a informar al(los) vendedor(es) del(los)

Notaría Primera
 Por Cálculo de Colaboración

inmueble(s) objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el(los) exponente(s) deudor(es) debe(n) cumplir para que el FONDO pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Junta Directiva No.1127 del -
-----2009, publicado en el Diario Oficial 47.384 del 18 de Junio de 2009 y las demás normas que los adicionen o modifiquen.-----

DECIMA NOVENA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Que el (los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) al FONDO, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FONDO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FONDO o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la(s) relación(es) comerciales del(los) exponente(s) deudor(es) con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta(n) el(los) exponente(s) deudor(es) que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis(nuestros) datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. La anterior autorización no



impedirá al (los) deudor afiliado (s) ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa y actualizada y, en caso de que no lo sea, a que se deje constancia del desacuerdo, a exigir su rectificación y a que

se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las Centrales de información de la obligación de indicarme (nos), cuando así se solicite, quién consultó mi (nuestra) historia o desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a la respectiva petición.

Presente el Doctor **EDILSA ARLINA FORTICH PEREZ**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No 33.173.896 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 18348 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder especial a ella conferido, por el Doctor **JHON OCAMPO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.490 expedida en Sevilla (V), por el apoderado general del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según consta en escritura pública No. 3649 del 28 de Agosto de 2.007 de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C. cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, la

Natally Guimera
Notaría Primera
del Círculo de Cartagena

presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. C) Que acepta y conoce que el FONDO asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito.=====

=====

CLAUSULA NOTARIAL COMPRADOR: El suscrito notario indagó al comprador del inmueble materia de esta escritura acerca de si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y declaró bajo la gravedad del juramento lo siguiente .=====

1º.- Que su estado civil es unión libre con la señora **MARIA GRACIELA GARCIA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.808.690 de Cartagena (Bol).-----

2º.- Que el inmueble que adquiere lo destina para el uso de su vivienda familiar, razón por la cual

SI lo afecta a vivienda familiar.----- PRESENTE: el (la) señor (a)

MARIA GRACIELA GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de compañera permanente del (la) señor (a) **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN**, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Numero 73.574.886 expedida en Cartagena, **MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO.**=====

=====

Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro, antes de 90 días lo aprueban y firman de conformidad ante mí, el Notario que lo autoriza.=====

=====

ADVERTENCIAS: El Notario advirtió a los comparecientes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.- 3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expreso en este documento.- 4.- Que los comparecientes responden por la autenticidad



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN
MZ L LOTE 13 - VILLA ROSITA
CARTAGENA BOLIVAR



FNA



CS09136176

14/08/2009 - 11:17 - 100

Asunto: Solicitud de Crédito Individual. (U) No 73.574.886 COMPRA VIVIENDA Usada

Apreciado(a) Afiliado(a):

Nos complace comunicarle que le ha sido aprobado un crédito para vivienda, adaptado a su capacidad de pago, bajo las siguientes condiciones:

Sistema de amortización: Sistema de Cuota Decreciente Mensualmente en U.V.R. ciclica
Valor aprobado \$ 34.137.194.00 **Fecha de aprobación** 2009/08/10 **Acta** P-592/2009
Registro Presupuestal 00000000000000000902-2009
Plazo 17 años
Tasa remuneratoria 5.0 % anual
real

El monto de cesantías que tiene disponible a la fecha es de \$ 3.597.221.00 que puede utilizar en la negociación y si lo requiere, será girado por el valor actualizado con anterioridad a la legalización del crédito. El retiro de cesantías debe solicitarse ante la División de Cesantías.

Para la legalización y perfeccionamiento del crédito, el FNA le ha asignado, sin ningún costo, al abogado externo:

Dr. EDILSA ARLINA ' FORTICH PEREZ **Teléfono:** 6644839
Dirección: MATUNA AV.VENZUELA ED SANJOSE OF303 **Ciudad:** CARTAGENA

Antes de comprometerse con cualquier negociación relacionada con el crédito aprobado, consulte al abogado asignado. El avalúo comercial del inmueble objeto de la garantía deberá ser realizado por Asolonjas, Fedelonjas, Sociedad Colombiana de Avaluadores o Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Para la aprobación de este crédito se tuvieron en cuenta ingresos familiares de la(s) siguiente(s) persona(s):

IMPORTANTE:

- No olvide que los requisitos acreditados al momento de presentar la solicitud de crédito deben permanecer hasta la fecha de aprobación y desembolso del mismo. El Fondo Nacional de Ahorro se abstendrá de autorizar el giro del crédito, si las condiciones financieras del afiliado varían desmejorando su situación económica o crediticia de tal manera que le impidan cumplir con el pago de la obligación adquirida.
- Recuerde que el valor del crédito a desembolsar cubre como máximo el 80% tratándose de vivienda VIS y vivienda nueva NO VIS o el 70% para vivienda usada NO VIS sobre el avalúo comercial del inmueble que desea adquirir, por tanto, debe disponer de recursos que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble y los costos de escrituración que acuerde.
- La vigencia de aprobación es de 6 meses, salvo en la finalidad de compra de vivienda nueva que es de 12 meses contados a partir de los 10 días calendario siguientes a la fecha de aprobación de los créditos, para radicar los documentos exigidos por el FNA para el desembolso.
- El FNA no hará nuevo estudio de capacidad de pago y consulta a las centrales de riesgo, si presenta la documentación exigida para el desembolso, dentro de los 120 días calendario siguiente a la fecha de aprobación del crédito.
- El crédito fue aprobado de conformidad con los Acuerdos 1127, 1077, 1079, 1087, 1098, 1108, 1125 y 1128 se tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 2.14 del Decreto 975 de 2004.

Para atender sus inquietudes, el Fondo Nacional de Ahorro tiene disponible el centro de atención telefónica (1)3077070, la página Web: www.fna.gov.co y los puntos de atención ubicados en las capitales de departamento.

Cordialmente,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA
Presidente

Nosotros Le Decimos SI

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
 Conmutador: 3810150 Fax: 2860778
 Centro de Atención Telefónica: 3420011
www.fna.gov.co
 NIT: 899.999.284-4

Handwritten signature
 en el Crédito de Vivienda
 del Crédito de Cartagena

[Faint, illegible text covering the majority of the page]





**PODER PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS EN REPRESENTACIÓN
DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO**

Crédito Hipotecario No. 73,574,886.-

Señor(a)
NOTARIO
174

JHON OCAMPO FLÓREZ, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.462.490 de Sevilla (V), obrando en mi calidad de Apoderado(a) General del FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, según Poder General conferido por su Representante Legal mediante escritura pública No. 3649 del 28 de agosto de 2007, de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, calidad que acredito con copia de la misma y certificación notarial respectiva, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a) **EDILSA ARLINA ' FORTICH PEREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 33,173,896, abogado(a) en ejercicio, vinculado(a) con el FONDO NACIONAL DE AHORRO, en virtud de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Jurídica No. 152, para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, suscriba la(s) escritura(s) pública(s) que contiene(n) el contrato de mutuo con interés contentivo de las condiciones del crédito aprobado a favor de: **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN**, y acepte la(s) garantía(s) hipotecaria que respalda(n) dicho contrato principal, así como todas las demás estipulaciones contenidas en el respectivo instrumento público, de acuerdo con las instrucciones y directrices expedidas por el F.N.A. Igualmente, el Apoderado Especial queda facultado para suscribir las escrituras públicas aclaratorias y los documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen instrumentos públicos o privados relacionados con este mandato.

El presente poder tiene vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de reconocimiento de firma ante notaría.

JHON OCAMPO FLÓREZ
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO

/rjz.

ibido
Septiembre 2009

EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO DE OTORGAMIENTO DE PODERES
QUE ESTE SEÑOR Y SEÑORA PRESENTADO
SE ENVIARON POR:

tuon Ocampo Flores
cc N° 6462490

Sevilla (C)

Y MANIFIESTA QUE SU
FIRMA PUESTA EN EL

FECHA: 24 AGO. 2009

[Handwritten signature]

NOTARIA



Notario
Sevilla

WK 7300287



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (3.649).
TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28)
DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2.007).

CLASE DE CONTRATO: REVOCATORIA Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
PODER DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO	Nit 899'999.
A: JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ	C.C. 80.409.
VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS	C.C. 91.237.
JHON OCAMPO FLOREZ	C.C. 6.462.49

REVOCATORIA:

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO	Nit 899'999.284
A: LUIS ROBERTO ARISMENDI DÍAZ	C.C. 79.'380.226

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil siete (2.007), ante mí ALFONSO MONTOYA MARIN, Notario Veintiocho (28),

del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública que consta de una hoja y se consigna en los siguientes términos:

Compareció(eron): HERNANDO CARVALHO QUIGUA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.410.213 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, Entidad creada por el Decreto Ley 3118 de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante Ley 432 del Veintinueve (29) de enero del Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), de la cual fue nombrado presidente

BOGOTÁ, D.C. 10 SET 2007

10 SET 2007

25 SET. 2009

ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

M. Leticia Jimenez
del Círculo de Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.
ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO

mediante Decreto número 2273 del Diez (10) de octubre de Dos Mil Dos (2002), obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo Noventa y dos (92) de la Ley Cuatrocientos Ochenta y Nueve (489) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, aprobado por el Decreto número 1454 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) (Título I, Capítulo 3 numeral 3.1 circular básica jurídica) de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a los doctores **JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS** y **JHON OCAMPO FLOREZ**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C. identificados con las cédulas de ciudadanía número 80.409.102 expedida en Usaquén, 91.237.150 expedida en Bucaramanga y 6.462.490 expedida en Sevilla, (Vaile), respectivamente, para que en su calidad de Jefe de División de Crédito, Jefe de Oficina Jurídica y Profesional de la División de Crédito del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, respectivamente, ejecuten los siguientes actos: **1.** Para celebrar contratos de mutuo e hipoteca con afiliados al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en garantía de los créditos otorgados a los mismos, suscribiendo directamente los instrumentos que perfeccione

los poderes especiales cuando fuera el caso. **2.** Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que presten mérito ejecutivo en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes. **3.** Para aclarar escrituras públicas de mutuo e hipoteca en que intervenga el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** o suscribir documentos privados relacionados con el mutuo directamente u otorgando poderes especiales, cuando fuere el caso. **4.** Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en los eventos

PRAGO CONSTA
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
QUE ESTE INSTRUMENTO QUE HE TRAJIDO A LA
10 SET 2007
MARIA TONDA ALB...
MARIA TONDA ALB...
MARIA TONDA ALB...

DEL CASO

2007



diferentes al pago de la obligación. -----

SEGUNDO.- El presente poder rige a partir de la fecha de este documento. -----

Presentes los doctores **JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS** y **JHON OCAMPO FLOREZ**, de las condiciones civiles antes anotadas manifiestan: Que

aceptan el poder general a ellos otorgado, mediante el presente instrumento público. -----

TERCERO. Que por medio de esta escritura pública se revoca el Poder otorgado al doctor **LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ**, poder otorgado por el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA** mediante escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Once de Bogotá D.C.; **PARÁGRAFO:** Que en lo demás la escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) aclarada mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y uno (2981) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005) no sufre ninguna otra modificación y sus cláusulas y facultades continúan vigentes. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

-El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA CONCORDA CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
10 SET. 2007

NOTARIA PRIMERA
25 SET. 2009
Piedad Román de Rojas

ALFONSO MONTAÑA MARIN
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ, D.C.

Notaría Primera
del Circuito de Cartagena

ALFONSO MONTAÑA MARIN
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ, D.C.

de el(la, los) interesado(s). -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: WK7300287 / WK7300286 / WK6980568 / -----

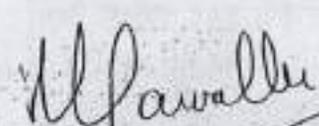
Derechos: Resolución 7880 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 110,040,00 -----

Recaudos e Impuestos: -----

Iva (16%) \$ 17.606,00. ----- Superintendencia \$3.175,00 Cuenta Especial para el Notariado \$3.175,00. -----

Remendado: 7880- 2.006- \$110,040,00 -- \$3,175,00 (2 veces) -Si Vale.-

El Poderdante,

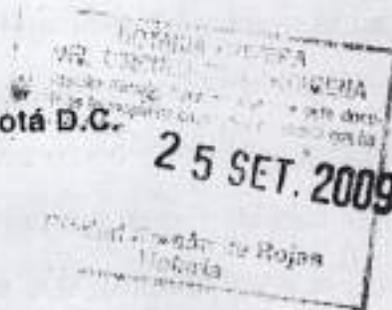

HERNANDO CARVALHO QUIGUA

C.C. No 19.410.213 expedida en Bogotá D.C.

Representante Legal

Fondo Nacional de Ahorro

NIT. 899999284-4



WK 6980568



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3.649). DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2.007).

ACEPTA EL PODER:

[Signature]
JULIO CÉSAR GARCIA-LOPEZ
C.C. 80.409.102 expedida en Usaquén.
TEL. # 3444903
DIR. # CR. 7 #16-56 P.109

Actividad Económica

[Signature]
VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
C.C. 91.237.150 expedida en Bucaramanga (Sder).
TEL. # 2823632
DIR. # Calle 18 N. 7 - 59
Boyotá

Actividad Económica

[Signature]
JHON OCAMPO FLOREZ
C.C. 6.462.490 expedida en Sevilla (V).
TEL. # 3810150 EXT 2624
DIR. # Cra 7 N° 16-56 P.9

Actividad Económica

EL PUBLICO MONTOYA MARIN
BOYOTA DE BOYOTA D.C.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
10 SET. 2007
MONTAÑA PRIMERA
BOYOTA DE BOYOTA
Martha Montoya Marin
Bucaramanga

MONTAÑA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOYOTA DE BOYOTA
25 SET. 2009
Piedad Román de Hojas
Martha

Montaña Primera
del Circuito de Boyota de Boyota

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Alfonso Montoya Marin
ALFONSO MONTOYA MARIN



PRIMERA. Copia tomada de su original que
expido y autorizo en 12 hojas útiles con destino
a AL INTERESADO.

Bogotá D.C.
El Notario

Alfonso Montoya Marin
ALFONSO MONTOYA MARIN

28 AGO 2007



HAGO CONSTAR

QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
FOTOCOPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA
VISTA

10 SET. 2007

INDICATA VEINTIOCHO DEL
BOGOTA D.C.
Martín Rodríguez Albalán
Notario Encargado

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
25 SET. 2009

Piedad Benán de Rojas
Notaria

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NATURALEZA JURIDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1988

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 Octubre 19 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Igualmente tendrán la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos 49 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1° y 2° del Acuerdo 984 del 14 de abril de 1999 del F.N.A.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hernando Carvalho Quijua Fecha de Posesión: 11/04/2003	CC - 19410213	Presidente

Bogotá D.C., viernes 14 de octubre de 2005

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Case Notary Case (11) of the...
Circulo legal...
NOTARIA ONCE (11)
NOTARIA MA BAIJISTA NAVARRO

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
FOTOCOPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA
VISTA
10 SET. 2007
NOTARIA MA BAIJISTA NAVARRO

NOTARIA PRIMERA
DEL CREDITO DE CARTAGENA
25 SET. 2009
Piedad Román

Notaria Primera del Crédito de Cartagena

NOTARIO VESTIBULO DE BOGOTÁ D.C.
ANTOYA MARIN



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Secretaria General
República de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA

Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** fue creado mediante Decreto Ley 3118 de 26 de diciembre 1968 como Establecimiento Público y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de 29 de enero de 1998, fue transformado en Empresa Industrial y Comercial de Crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. y de conformidad con el Decreto 216 de febrero de 2003, se encuentra vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** es el Presidente de la entidad y en la actualidad ejerce dicho cargo el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.410.213 de Bogotá, según nombramiento efectuado por el Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002 de la Presidencia de la República.

Esta Certificación se expide en Bogotá a los once (11) días del mes de Octubre de 2005, a solicitud del Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro Dr. VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS.

Elías Ancizar Silva Roba
ELÍAS ANCIZAR SILVA ROBA
SECRETARIO GENERAL



Elaboro GINA HIDALGO SANTOS
Asesora

25 SET. 2009

C E R T I F I C A D O N.º. 1740/ 2.007

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que por medio de Escritura Pública tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3649), de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil siete (2007), compareció: **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.410.213 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Entidad creada por el Decreto Ley 3118 de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y transformada en Empresa Industrial y Comercial Del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante Ley 432 del Veintinueve (29) de enero del Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), de la cual fue nombrado presidente mediante Decreto número 2273 del Diez (10) de octubre de Dos Mil Dos (2002), obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo Noventa y dos (92) de la Ley Cuatrocientos Ochenta y Nueve (489) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, aprobado por el Decreto número 1454 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) (Titulo I, Capítulo 3 numeral 3.1 circular básica jurídica) de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio de dicho instrumento público y en la calidad antes anotada, otorgo **PODER GENERAL, amplio y suficiente a los doctores JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS y JHON OCAMPO FLOREZ**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C. identificados con las cédulas de ciudadanía número 80.409.102 expedida en Usaquén, 91.237.150 expedida en Bucaramanga y 6.462.490 expedida en Sevilla, (Valle), respectivamente, para que en su calidad de Jefe de División de Crédito, Jefe de Oficina Jurídica y Profesional de la División de Crédito de **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, respectivamente, ejecuten los siguientes deberes: 1. Para celebrar contratos de mutuo e hipoteca al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en garantía de los créditos otorgados a los mismos, suscribiendo directamente los instrumentos que perfeccione estos u otorgando poderes especiales cuando fuera el caso. 2. Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que corresponden a los contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que presten mérito ejecutivo e inscripción de dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los

HAGO CONSTAR
QUE ESTA POTESTAD COMPLETA UNA
COPIA DE LOS INSTRUMENTOS
DE LOS CREDITOS
DEL 10 SET. 2007
DIRECTAMENTE
OTORGANDO PODERES
SOLICITAR COPIAS
SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS
PUBLICAS QUE CORRESPONDEN A LOS
CONTRATOS DE MUTUO E HIPOTECA
A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE
AHORRO

Cra. 12 No. 70 - 44 Tels: 313 08 78 - 346 32 95 - PBX: 212 92 12 Fax: 111
E-mail: notaria28bogota@hotmail.com Portal: www.notaria28bogota.com.co
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

25 SET. 2009

Notario de Bogotá

Notaría Primera
del Circuito de Cartagena

créditos correspondientes. 3. Para aclarar escrituras públicas de mutuo e hipoteca en que intervenga el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** o suscribir documentos privados relacionados con el mutuo directamente u otorgando poderes especiales, cuando fuere el caso. 4. Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en los eventos diferentes al pago de la obligación.

SEGUNDO: Que dicho poder rige a partir de la fecha de este documento. Presentes los doctores **JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS** y **JHON OCAMPO FLOREZ**, de las condiciones civiles antes anotadas manifiestan: Que aceptan el poder general a ellos otorgado, mediante el presente instrumento público. -----

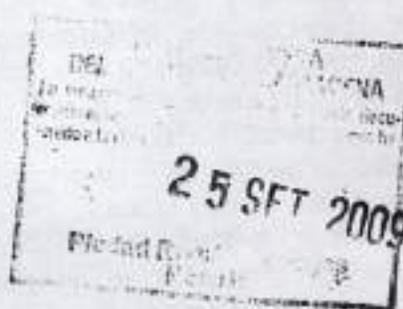
TERCERO: Que por medio de esta escritura pública se **revoca el Poder** otorgado al doctor **LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ**, poder otorgado por el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA** mediante escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Once de Bogotá D.C.; **PARÁGRAFO:** Que en lo demás la escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) aclarada mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y uno (2981) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005) no sufre ninguna otra modificación y sus cláusulas y facultades continúan vigentes.

CUARTO: Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura **NO** se encontró nota de **REVOCACIÓN** o **CANCELACIÓN** alguna, por lo tanto sigue **VIGENTE HASTA LA FECHA**, en cuanto respecta a esta notaria. -----

Expido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al interesado, hoy cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Siete (2.007). -----

Alfonso Montoya Marin

ALFONSO MONTOYA MARIN
Notario Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá



AA 60332406

18



de todos los documentos aportados para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias

anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son consientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ella y en especial las de carácter civil y penal en caso de obligación de la ley.=====

Igualmente asumen la responsabilidad ante cualquier error en el contenido de la misma con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la presente escritura.=====

Así lo dijeron, otorgan y firman ante mí, el suscrito Notario que doy fe. Se advirtió la formalidad del registro de esta escritura para su completa validez.-

Se pagaron derechos notariales Resol.9500 de 08:\$ 197.952,00.=====
Superintendencia y Fondo: \$ 6.930.=====

Presentaron los siguientes comprobantes fiscales en mayor extensión: -----

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
LEY 44/90 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. REFERENCIA CATASTRAL
NUMERO 01-05-0372-0005-000 PROPIETARIO: JIMENEZ ESCALANTE
MARGARITA.-DIRECCIÓN: K 71 A 19 49- NUMERO DOCUMENTO
0910101013326584-68.-FECHA EMISIÓN:31/08/2009.- AVALUO:
\$27.920.000.-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN
DISTRITAL DE CARTAGENA.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.
51924.- FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- VALIDO HASTA:
OCTUBRE 21 DEL 2009.- EXPEDIDO AL PREDIO CON LA**

Notaria Primera
del Dpto. de Cartagena



PAGARE LARGO PLAZO No. 73574886
(No. Cédula Ciudadanía Afiliado(s))

1. DEUDORES: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN
2. No. UNIDADES DE VALOR REAL: 182 790, 7383
3. EQUIVALENTES EN LA FECHA EN MONEDA LEGAL:
31. 137. 194, 00 (\$)
4. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL 5,00% (%)
5. No. CUOTAS MENSUALES 204
6. DIA DEL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL 5
7. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA 305.809,05
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 05/12/2009 D/M/A
9. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CILINDRO DESECIENTE
10. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO VIVIENDA USADA
11. VENCIMIENTO FINAL: 05/04/2021 D/M/A

Yo(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezamiento de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para las firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **Primera.- En la calidad indicada me declaro(mos) deudor(es) del FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que en adelante se denominará **EL FONDO**, y me (nos) comprometo(mos) a pagar incondicionalmente la cantidad de unidades de valor real (en adelante UVR) expresado en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, cantidad equivalente a la fecha, a la suma en moneda legal colombiana expresada en el numeral tres (3) del mismo encabezamiento, cantidad que ya recibí(mos) del FONDO a entera satisfacción a título de mutuo con intereses. **Segunda.** Que pagaré (amos) al FONDO o a su orden, o quien represente sus derechos, sobre el saldo insoluto expresado en UVR intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral cuatro (4) del encabezado de este pagaré. El valor de las obligaciones que asumo(mimos) en virtud del presente pagaré se actualizará de conformidad a la variación de la UVR establecida en la ley, de las tasas de interés remuneratorio y moratorio pactadas, suma que será establecida al momento de ser llenados los espacios en blanco de conformidad con la carta de instrucciones que se adjunta. **Tercera.-** Que me (nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente al FONDO, o a su orden, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas localizadas en la ciudad de Bogotá o en el lugar que al efecto señale **EL FONDO**, la cantidad mutuada junto con sus intereses en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresadas en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este



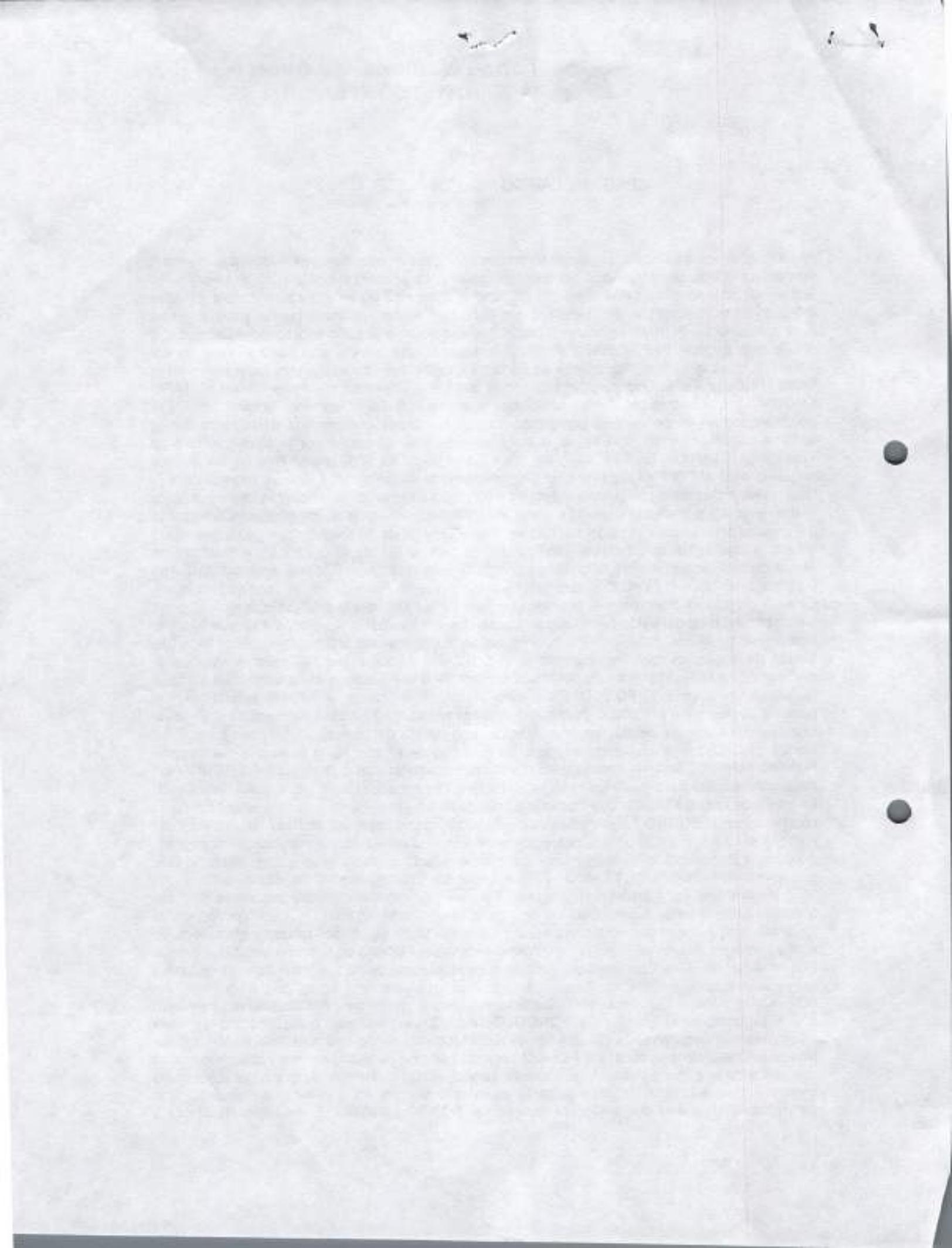
10 JAN 1983



PAGARE LARGO PLAZO No. 73574886

(No. Cédula Ciudadanía Afiliado (s))

pagaré, que tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral seis (6) de la misma parte inicial del presente pagaré. La primera cuota la pagaré(amos) en la fecha indicada en el numeral ocho (8) del encabezamiento de este documento por el valor indicado en el numeral siete (7) del mismo; el cálculo de las restantes cuotas mensuales se hará por parte del FONDO de acuerdo con el sistema de amortización expresado en el numeral (9) de este pagaré; **PARAGRAFO PRIMERO:** A las cuotas se les adicionará el valor de los intereses remuneratorios, las primas de los correspondientes seguros y, si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas mensuales calculadas como se indica anteriormente, serán canceladas por mi(nosotros) en pesos y se comportarán en la forma que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera. **Cuarta.-** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(amos) al FONDO incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a la fecha de pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, los intereses moratorios los pagaré(amos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **Quinta.-** Declaro(amos) que el FONDO queda facultado para que de acuerdo con lo normado en la ley, dé por extinguido e insubsistente el plazo que falte y exija judicial y/o extrajudicialmente el pago inmediato del total del saldo pendiente de capital con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro, en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos. A) Que le diera(amos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida al FONDO. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe el FONDO para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o del capital. C) En caso de que los bienes que hubiera(amos) dado en garantía de pago de la obligación contraída para con el FONDO se extinguieren o deterioraran o sufrieran desmejora tal que a juicio del FONDO los haga insuficientes para garantizar obligaciones que tuviere(amos) contraídas para con ella. D) En caso de que los bienes que hubiera(amos) dado en garantía de pago de esta obligación contraída con el FONDO fuese perseguido judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. E) Si para la obtención del crédito hubiere(amos) suministrado información inexacta ó incompleta o hubiere(amos) realizado ó dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al FONDO. F) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en este pagaré. G) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Sexta.-** Que no podré(amos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad ó parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin autorización previa, expresa y escrita del FONDO en la forma establecida en el Reglamento de Crédito. **Séptima.-** Que expresamente declaro(amos) que la garantía hipotecaria que tengo(amos) constituida o que constituya(amos) en el futuro a favor del FONDO, garantiza la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro con el FONDO. **Octava:** Que la destinación del crédito que consta en el presente pagaré, es la indicada en el numeral diez (10) del encabezamiento del mismo. **Novena:** Que autorizo(amos) al FONDO para que por mi (nuestra) cuenta contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) que garantizan mi(nuestra) obligación(es) para con el FONDO. **Décima:** El impuesto de timbre y





PAGARE LARGO PLAZO No. 73574886
(No. Cédula Ciudadanía Afiliado (s))

demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán de cargo del(los) deudor(es), si a ello
hubiere lugar. Para constancia de lo anterior firmo(mamos) en
días del mes Cartagena a los 06
octubre de 2009 de _____

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

C.C. DEL DEUDOR 73.574.886 de Cartagena

NOMBRE DE QUIEN FIRMA ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

C.C. DE QUIEN FIRMA 73.574.886 de Cartagena



(HUELLA)

- Nombre propio
 Apoderado

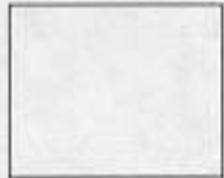
FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____



(HUELLA)

- Nombre propio
 Apoderado



11

RECEIVED
 DEPARTMENT OF THE ARMY
 WASHINGTON, D. C. 20315
 JAN 10 1964
 FROM: [illegible]
 TO: [illegible]
 SUBJECT: [illegible]





CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 73574886
SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR
PERIODOS ANUALES

Señores
FONDO NACIONAL DE AHORRO
Ciudad

Asunto: Pagare No.: 73574886

Yo (nosotros) ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN mayor (es) de edad, con domicilio en CARTAGENA (respectivamente) identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, obrando en mi calidad de deudor (y deudor solidario respectivamente) por medio del presente documento **Autorizo (mos)** expresamente al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en adelante **EL FONDO**, o a quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 822 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

1. El pagaré en blanco se llenará en el momento que incumpla (mos) cualquiera de las obligaciones pactadas con el FONDO NACIONAL DE AHORRO dentro del contrato de mutuo e hipoteca que consta dentro de la Escritura Pública No. 2700 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 de la Notaria PRIMERA de CARTAGENA o deje (mos) de pagar cualquiera de las cuotas pactadas, los intereses remuneratorios, los seguros o de los intereses moratorios o cuando el inmueble otorgado en garantía sea embargado por cualquier concepto.
2. El espacio destinado al número del pagaré, que se encuentra en blanco, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el número de cédula de ciudadanía del afiliado beneficiario del crédito del FONDO (De tratarse de un crédito conjunto el número del pagaré será el de la cédula de ciudadanía de los dos afiliados al FONDO)
3. El espacio identificado con el número cuatro (1), que se encuentra en blanco, destinado a incluir los deudores, será llenado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).
4. El espacio identificado con el número dos (2), que se encuentra en blanco, destinado a señalar la cantidad de unidades de valor real, deberá llenarse con el número de (uvr) que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo(amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por cualquier concepto de los indicados en el numeral 1.
5. El espacio identificado con el número tres (3), que se encuentra en blanco, destinado a señalar el monto en pesos de las unidades de valor real adeudadas, deberá llenarse con la equivalencia en pesos de las uvr, que adeudamos a la fecha de ser llenados los espacios en blanco.
6. El espacio identificado con el número cuatro (4), que se encuentra en blanco, destinado a la tasa de interés remuneratoria efectivo anual será diligenciada con aquella en la que el fondo aprobó al crédito a mi (nosotros) adjudicado y que me(nos) fue debidamente comunicada(o) en la carta de crédito.
7. El espacio identificado con el número cinco (5) que se encuentra en blanco destinado al número de cuotas mensuales será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a mi(nosotros) para la cancelación del crédito y que se encuentra señaladas dentro de la escritura aquí indicada.
8. El espacio identificado con el número seis (6) que se encuentra en blanco destinado a colocar el día del vencimiento mensual de las cuotas de amortización, será diligenciado con el mismo día que corresponda a la fecha de pago de la primera cuota según el numeral (9) de la presente carta.
9. El espacio identificado con el número siete (7) que se encuentra en blanco destinado a colocar el valor de la primera cuota mensual que pagaré(mos) al fondo deberá ser diligenciada con la suma de dinero que establezca el fondo de acuerdo con el sistema de amortización del crédito previamente convenido dentro de los adoptados por la junta directiva del fondo y que será la necesaria como punto de partida para efectuar el pago total de la obligación adeudada.



1

2

3

4

5





CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 73574886
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR PERIODOS ANUALES

10. El espacio identificado con el numero ocho (8) que se encuentra en blanco destinado a colocar la fecha de pago de la primera cuota, será llenado con la fecha de pago de la primera cuota.
11. El espacio identificado con el numero nueve (9) que se encuentra en blanco destinado a colocar el sistema de amortización, será diligenciado con el sistema de amortización convenido con el fondo denominado cuota decreciente mensualmente en uvr cíclica por periodos anuales, adoptado por la junta directiva del fondo y aprobado previamente por la superintendencia financiera.
12. El espacio identificado con el numero diez (10) que se encuentra en blanco destinado a colocar la destinación del crédito, se diligenciará con la información correspondiente al destino o finalidad para el cual se aprobó el crédito de acuerdo a lo señalado en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 2700 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 otorgada en la notaria PRIMERA de CARTAGENA.
13. El espacio identificado con el numero once (11) que se encuentra en blanco destinado a colocar la fecha de vencimiento final del pagaré se diligenciará con la fecha en la cual sean llenados los espacios en blanco, es decir, que ésta será la fecha de vencimiento de la obligación.
14. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagaré, será la ciudad de la ubicación del inmueble hipotecado en garantía del pago del crédito.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas al FONDO, se entenderán en igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según el caso.

Declaro(amos) además que conozco(cemos), la totalidad del pagaré suscrito y el reglamento de crédito del FONDO y demás normas que rigen el crédito, los cuales acepto (amos) sin reserva alguna y que he recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firmado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes octubre de 2009 de _____

FIRMA [Firma manuscrita]

NOMBRE DEUDOR ENRIQUE HONORATO ANGLADE COHEN

C.C. DEL DEUDOR 73574886 de Cartagena

NOMBRE DE QUIEN FIRMA ENRIQUE HONORATO ANGLADE COHEN

C.C. DE QUIEN FIRMA 73.574.886 de Cartagena



(HUELLA)

Nombre propio

Apoderado

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____



(HUELLA)

Nombre propio

Apoderado



**Notaria Primera
del Circulo de Cartagena**

- 6 OCT. 2009

En Cartagena, a

ante la suscrita Notaria ~~comparecieron~~

Don Manuel D. Angulo Cohen

73-174-886

con D. de:

Dijo(eron) que reconoce(n) como suya(s) la(s)
firma(s) estamada(s), y que el contenido del
documento es cierto





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210315125940658027

Nro Matrícula: 060-51300

Pagina 1 TURNO: 2021-060-1-42067

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 01:37:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 12-09-1983 RADICACIÓN: 83-6114 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-09-1983

CODIGO CATASTRAL: 13001010503720005000 COD CATASTRAL ANT: 01-05-0372-0005-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

POR EL FRENTE CALLE DE POR MEDIO CON LA CASA # 11 MZA 123 Y MIDE 10.00 MTS; POR EL LADO DERECHO ENTRANDO CON LA CASA # 3 DE LA MZA # 124 Y MIDE 10.00 MTS; POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO CON LA CASA # 5 DE LA MZA 124 Y MIDE 10.00 Y POR EL FONDO CON LA CASA # 11 MZA 124 Y MIDE 10.00 MTS...

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) MANZANA 124 CASA-LOTE # 4 PLAN 554/ URBANIZACION EL SOCORRO

2) LOTE CASA # 4 DE LA MANZANA 124 K 71A # 19-49 DEL PLAN 554 URBANIZACION EL SOCORRO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 407 DEL 05-03-1975 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ESCALANTE DE JIMENEZ MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-05-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 407 DEL 05-03-1975 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCALANTE DE JIMENEZ MARGARITA

A: JIMENEZ ESCALANTE ANA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210315125940658027

Nro Matrícula: 060-51300

Pagina 2 TURNO: 2021-060-1-42067

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 01:37:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: JIMENEZ ESCALANTE MARGARITA

CC# 45475747

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-1993 Radicación: 12816

Doc: ESCRITURA 1671 DEL 22-06-1993 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCALANTE DE JIMENEZ MARGARITA

X

A: JIMENEZ ESCALANTE ANA

A: JIMENEZ ESCALANTE MARGARITA

CC# 45475747

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1993 Radicación: 12816

Doc: ESCRITURA 1671 DEL 22-06-1993 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCALANTE DE JIMENEZ MARGARITA

A: JIMENEZ ESCALANTE ANA DILIA

CC# 45486495 X

A: JIMENEZ ESCALANTE MARGARITA

CC# 45475747 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2009 Radicación: 2009-060-6-20819

Doc: ESCRITURA 2700 DEL 25-09-2009 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ESCALANTE ANA DILIA

CC# 45486495

DE: JIMENEZ ESCALANTE MARGARITA

CC# 45475747

A: ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO

CC# 73574886 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2009 Radicación: 2009-060-6-20819

Doc: ESCRITURA 2700 DEL 25-09-2009 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO

CC# 73574886 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO.

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2009 Radicación: 2009-060-6-20819

Doc: ESCRITURA 2700 DEL 25-09-2009 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210315125940658027

Nro Matrícula: 060-51300

Pagina 3 TURNO: 2021-060-1-42067

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 01:37:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO

CC# 73574886 X

A: GARCIA HERNANDEZ MARIA GRACIELA

CC# 22808690

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-060-3-1369 Fecha: 27-08-2009
DIRECCION ACTUALIZADA VALE. ART 5 Y 35 DCTO 1250/70
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: sn Fecha: 06-08-1993
LO CORREGIDO "VALE"
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-060-1-42067

FECHA: 15-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

**SEÑORES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.**

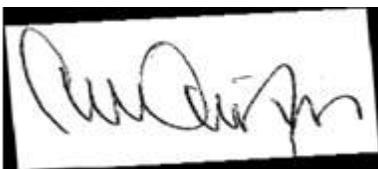
REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.090.399 EXP. BOGOTA D.C**, obrando en mi calidad de representante legal de **HEVARAN S A S** con NIT **830.085.513-2** como lo demuestran los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, obrando en mi calidad de Apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. **899.999.284-4**, mandato conferido mediante **ESCRITURA PÚBLICA NO. 82 DEL 21 DE ENERO DE 2021 DE LA NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, y dirección electrónica presidencia@hevaran.com manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 C.S.J. con dirección electrónica juridica@misolabogados.com Para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** inicie, tramite y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL**, de **MINIMA CUANTIA**. Para proceder con el cobro de la obligación en contra de **ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO** persona mayor de edad, de este domicilio e identificada con la cedula de ciudadanía No. **73574886**. Para exigirle el pago de las sumas contenidas en el correspondiente **PAGARE No. 73574886** al crédito otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y con fundamento en la hipoteca que grava el inmueble constituida por **ESCRITURA PUBLICA No. 2700 DEL 25/09/2009 OTORGADA POR LA NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE CARTAGENA**.

Mi apoderado queda Revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, ect.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

**Del señor Juez.
Atentamente:**



EDWIN JOSE OLAYA MELO
C.C: 80.090.399 EXP. BOGOTA D.C
TEL: (1) 7954300 y (1) 6095000
EMAIL: presidencia@hevaran.com
DIRECCION: CRA 16 A N 78 - 11 OFC 301 BOGOTA D.C.

ACEPTO:



EDUARDO JOSE MISOL YEPES
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA – ATL.
T.P: 143229 C.S.J.
EMAIL: juridica@misolabogados.com
CEL: 3005012867
DIRECCION: CALLE 10 No. 23 A – 66 GALAPA - ATL

Fwd: ENVIO DE PODERES

Edwin Olaya <gerencia.admin@hevaran.com>

Mar 23/02/2021 10:38 AM

Para: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (347 KB)

PODERES - SEGUNDO Y TERCER REPARTO.docx;

Buen día Dr. Misol

Cordial saludo

por medio de la presente ADJUNTO PODERS para inicio de judicialización de los siguientes demandados:

3242842	RIAÑO SEGURA HENRY HERNAN
3800590	POLO YANCES JUAN CARLOS
4964357	GELACIO ESCOBAR GENARO
5056175	MARQUEZ LEIVA SERVIO LUIS
7144908	CORREDOR GRANADOS FAVIO ENRRIQUE
7378539	COGOLLO ESPITIA JOSE GREGORIO
7601221	SALCEDO MANJARRES HANS DONNY
7961302	IBARRA NARVAEZ LUIS ALBERTO
8485729	DE LA HOZ DIAZ JOSE LUIS
8507074	SERNA CERVANTES RONALD RAFAEL
8566599	MONTERO BAÑOS JOHNNY ENRIQUE
8566832	GARCIA PEREZ ANDRES EDUARDO
8569051	GOMEZ CASTRO ISIDRO
8733712	CASTRO PADILLA RUGERO DE JESUS
8757754	PATRON GARCIA PEDRO EMIRO
8763682	VILLARREAL CHARRIS LUIS CARLOS
8771315	BLANCO DE ALBA OCTAVIO RAFAEL
8776440	JORGE ELIECER LASCANO LOBO
8778981 - 32771655	MARTINEZ ROPERO WILLYGTON - DAYSY DE JESUS MARTINEZ VILLAR
8851130	VILLADIEGO TORRES RAFAEL DONALDO
9024275	YAIR FERNANDO BARRAGAN GORDON
9074475	MESA ACOSTA JAIRO ALFONSO
9146597	ELKIN PRADA DEL RIO
9215064	RAMIREZ MENDOZA SIMON ADAN
9280756	ROMERO LOPEZ EUCLIDES
9293995	HERRERA ECHENIQUE ARNULFO RAFAEL
9314080	JOSE CASILDO ALVAREZ NOVOA
9693739	SERRANO RODRIGUEZ JESUS EDUARDO
10010500	LOPEZ MARIN JHON JAIRO
10894125	CALDERA HERAZO GABRIEL IGNACIO

11003045	HERRERA SERPA HAROLD LIBARDO
11520912	ALGARRA MALAGON MARTIN FABIAN
12448619	MONTENEGRO EGUIS JAVIER FRANCISCO
12558291	MARTINEZ GUERRERO LUIS EDUARDO
13513967	GARCIA GAVIRIA ENVER EDUARDO
13543415	PEÑA LUENGAS NELSON EDUARDO
15019874	NAFER ANTONIO VIDAL ESPAÑA
15025803	GUERRERO GUTIERREZ HERNAN RAFAEL
15027103	MARIMON CONTRERAS RICHARD
15028565	DIAZ ANAYA AULIO RAFAEL
17590069	GERALD JOSE TRONCOSO CASTRO
17951988	CASTRO PEÑALOZA JOSE MIGUEL
17953166	FUENTES ORTIZ EDUARDO ENRIQUE
18877139	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA
18938329	NUÑEZ MENDOZA GUSTAVO ALFONSO
19307011	BUITRAGO ALFARO JORGE ENRIQUE
19307856	PALACIOS MUÑOZ DANIEL EDUARDO
19334994	OCHOA FONSECA VICTOR HUGO
19581165	SOSSA REYES HERMES EUDALDO
19589453	FONTALVO GUETTE YONIS JAVIER
19769837	CARRASCAL OSPINO HERNAN
22424389	MENDOZA DE HINOJOSA ALBA MARIA
22443981	HERNANDEZ TRIANA CLAUDIA XIMENA
22449006	GUTIERREZ NORIEGA EDUVITH YALEXI
22477195	YASPE LENTINO JULISA JOSEFINA
22492334	MARTINEZ PUA NAYIBE JUDITH
22537837	SOLANO CERVANTES TULIA DEL CARMEN
22565716	CASTRO RAMIREZ GLADYS
22567826	OROZCO CARRILLO MARIA CONCEPCION
22807381	MENDOZA SALGADO EDILSA MARGARITA
23181851	ROCHA HERNANDEZ JOHANA PATRICIA
23182849	CORRALES HERRERA KARINA SOFIA
23219886	DIAZ TOVAR ENEIDA ROSA
23233694	BOLAÑOS ARIAS LUZ MARINA
26026262	TURIZO VERA MARIA OFELIA
26871933	GONZALEZ SALINAS DUBIS DEL PILAR
26989368	MEDINA SARMIENTO KEILA VIVIANA
27004415	DAZA PABON DIANA PATRICIA
27023154	PEÑALVER EPIEYU ENA LUZ
29673696	NANCY CARDONA LOPEZ
30897324	FERRER MEZA AMPARO
32679965	FLOREZ MARTINEZ DILIA ESTHER
32711478	SILGADO GARAY NANCY MARIA
32748803	NAVARRO LOPEZ MIRNA ROSA

32760507	TABORDA POLO ENA LUZ
32762737	HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA CLAUDIA
32779884	JANICA FLOREZ MAYRA PATRICIA
32784536	NARVAEZ RODRIGUEZ NAYID MARIA
33215169	JIMENEZ ORTIZ JUANA DEL SOCORRO
33335301	GUZMAN ROCHA CUMANESE
34941503	ARROYO ALVAREZ CARMEN LUZ
35428724	PRADA RODRIGUEZ LADY VIVIANA
36451679	GAMARRA CORDOBA OSIRIS CECILIA
36516293	OLIVELLA AROCA MARTHA LUCIA
36516571	YUNIS CECILIA ZEQUEIRA SOSA
36561259	GONZALEZ ECHEVERRIA MARIA VICTORIA
36573999	SANGUINO CARDONA MARGARITA ISABEL
36575139	MERCADO FLOREZ RAFAELA
36666971	ORTEGA GARCIA MAGNOLIA BEATRIZ
39032606	POLO MANJARRES AIDA LUZ
39045348	SIMANCA AVENDAÑO ANYELI
39049442	MANJARRES FUENTES MARYURIS MERCEDES
39095454	JIMENEZ GONZALEZ KELLY SOFIA
39461109	CORONADO MONSALVO YARLIN
39461822	LILIBETH DE JESUS OROZCO GAMBOA
40796030	MOLINA PEREZ ENIZ LEONOR
40878717	SERPA GARCIA YODILMA
40880590	CELEDON RIANO IDELMA ROSA
40922614	CURIEL GOMEZ REBECA YANETH
40926760	FREYLES CAMARGO ELSA CECILIA
40936387	GOMEZ CUELLO BLANCA HIGINIA
40936973	QUINTERO SANCHEZ JOHENIS DAYANARA
40937921	TOVAR GARCIA MILDRED CRISTINA
40943540	MELO GOMEZ NALDIS PAOLA
43182303	BARRETO ROCHA SONIA MARIA
43565477	JIMENEZ TORRENTE OLGA LUCIA
44156955	RUIZ SANCHEZ LUZ ADRIANA
45435559	DIAZ FLOREZ LIBIA DEL CARMEN
45557827	MARYURY ESTHER CABEZA GUTIERREZ
45591760	BELTRAN VARILLA ARGELIA MARIA
49607259	CADENA RUEDA GEYDIS MILENA
49716075	ARZUAGA BANQUEZ NORIS LUZ
49738377	CAMARGO JIMENEZ BEATRIZ ARACELIS
49783385	GAMARRA ANDRADE BLANCA LEONOR
50914157	ROMERO MESTRA XIMENA JUDITH
50928235	COGOLLO BARRERA KENIA PATRICIA
50967583	DIAZ PATIÑO LUZ MIRIAM
51865065	CASTILLO PEREZ MARTHA CECILIA

52047170	QUINTERO ANGARITA JUDITH ESTELLA
52094073	RAMIREZ SANTAMARIA CAROLINA
52171367	PESCADOR BEDOYA GLORIA ALCIDIA
52788405	BAUTISTA CASTAÑEDA DIANA IVETH
52824586	LEAL PARADA RUBIELA
52967143	ROA LOPEZ DIANA EMILCE
56057030	MEJIA GONZALEZ LORELEY
56057706	ZULEINIS SANTI TONCEL PEREZ
56073976	VANEGAS PITRE MARIA DEL ROSARIO
56084253	BOLAÑO PEREZ LICENIA JUDITH
57292460	SANCHEZ CERVANTES MARTHA FARIDE
57294687	LIZCANO PADILLA YURANIS EDIT
57298888	LEON PABON FIDELINA
57434429	OROZCO RIVERA DEUDITH DEL SOCORRO
57437782	RUIZ DE LA HOZ MARIA CLAUDIA
57438845	LILIANA DEL ROSA OROZCO HINCAPIE
57448562	BOLAÑO CASTRO LEINA PATRICIA
63297437	VEGA SANABRIA GRACIELA
63499340	SANDOVAL RAMIREZ MARIA EDILIA
63542637	CUADROS SANCHEZ ALEXA
64551694	HERNANDEZ VERGARA NANCY ELVIRA
64555115	MERCADO LILIAN PATRICIA
64558788	CARMEN MARIA TAMARA PEÑATES
64568766	LAMBRAÑO PEREZ MILTA PATRICIA
64568849	BENAVIDES PATERNINA VERENA CANDELARIA
64569810	PEREZ MENDEZ BIGIA MARIA
64572613	BARBOZA CANCHILA DINA LUZ
64581458	HERNANDEZ CONTRERAS FLOR MARIA
64583202	DIAZ TORRES ELVIA MARCELA
64585662	SIERRA RUBIO CLAUDIA MARIA
64587727	MARTINEZ PEREZ ALBA CELINA
64700124	BERRIO GONZALEZ NARLY ISABEL
64871006	LORENA RODRIGUEZ ESCOBAR
64931446	MILET DEL CARMEN ROHENES CASTRO
70526168	GOMEZ LUNA EDGAR SAMUEL
72151381	QUINTERO PARADA JESUS ELIECER
72153043	ORTIZ MERCADO EDWIN JAVIER
72175169	RUBEN DARIO CAÑATE BERRIO
72180710	BARRAZA CADENA JAIDER
72182582	ANIBAL ENRIQUE VELANDIA PEREZ
72190901	ARRIETA BAENA FABIAN ALBERTO
72197878	RAMIREZ OSPINO RICARDO JOSE
72203094	UTRIA CARDENAS ALFREDO DE JESUS
72226842	SALAS INFANTE EFRAIN CESAR

72236979	RUIZ LEIVA ORLANDO RAFAEL
72237171	VANEGA MELENDEZ JULIO FRANCISCO
72248474	LIOVER ANTONIO PINTO BRITO
72249997	PEDRO IVAN ARRIETA AMADOR
72250265	RIVERA PEREZ OMAR ANDRES
72251939	MARIANO CASTRO ALVARO
72257141	PEREZ ROMERO BENJAMIN
72260928	MARQUEZ RAMOS JOSE DAVID
72263362	ROMERO RAMOS CARLOS
72283077	BARRIOS ESPINOSA LUIS YESID
72313048	SILVA TAPIA JAVIER ANTONIO
72334306	DURAN SALAS LUIS CARLOS
72490570	RODRIGUEZ LOZANO ANTONIO DE JESUS
73006917	BELTRAN CANO BLADIMIR
73131497	RUBEN DARIO GOMEZ HERRERA
73139304	PORTO VENECIA MIGUEL ANTONIO
73154976	MEJIA GIRALDO IVAN DARIO
73192514	PABA RUIDIAZ JEHIDER
73240705	HERRERA QUINTERO OMAR ANTONIO
73545037	ARRIETA TORRES AUDY ALFONSO
73574886	ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO
77005367	VEGA ARIZA AMIRO JOSE
77012391	MOLINA ACEVEDO JAVIER ENRIQUE
77024243	FUENTES VEGA JORGE RAFAEL
77026689	JOSE LUIS CONTRERAS NIETO
77031713	MENDOZA ALFARO LUIS
77174305	ALDO ALFREDO RODRIGUEZ ANIBAL
77191538	MARTINEZ FUENTES HEDAY JESUS
77193792	HERRERA JIMENEZ ALVARO ANTONIO
78028793	WILCHES CASTRO MARIANO JOSE
79268512	SILVA MEZA RAFAEL ANTONIO
80136051	ROMERO COLON RAMON ANDRES
84032064	RODRIGUEZ OJEDA EBER JOSE
84035036	PEÑARANDA QUINTERO HERIBERTO CECILIO
84087789	MOLINA BRITO ALVARO JULIO
85203177	LARA CAMPO JORGE LUIS
85436198	CALLE ROMERO ALEINYSKY JOSE
85440735	TATIS AVILA ENRIQUE DE JESUS
85451440	FLOREZ GUERRERO JESUS ALBERTO
85465591	RODRIGUEZ PINEDA JAVIER
88155678	MERA GARCIA WINSTON HENRY
91176184	SALAMANCA LEON ONOFRE
91487203	RAMIREZ SANDOVAL JHON CARLOS
92099727	JOHNATAN IRIARTE PAYARES

92260394	MEDINA PACHECO PEDRO ALEJANDRO
92519060	GELSON ENRIQUE DE HOYOS ROJO
92519367	ORTEGA DE LA OSSA LORENZO DE JESUS
92536147	GUERRA MACEA ROBERTO JOSE
92537432	MARQUEZ ROMERO FRANCISCO JAVIER
92538379	CANCHILA MERCADO ARDANYS
92540071	SUAREZ ARRIETA WALTER JOSE
92547902	ACUÑA YEPEZ JORGE ALBERTO
92698880	CARDENAS GARAY CESAR MANUEL
98596455	JUAN CARLOS BENAVIDES GARCES
98668306	POSADA GALLARDO JUAN CARLOS
1010168673	ESCALONA ARIZA BERNI RAFAEL
1019021597	CORREDOR VELASQUEZ MIGUEL ALEXANDER
1030578606	ARIAS CAMARGO VANESSA
1032367816	ARANZALES GUERRERO HAMILTON ANDRES
1033711660	NELSON ANDRES ROMERO GONZALEZ
1042426564	SANCHEZ CAMPIS DAYANA SUSAN
1042454910	CHICANGANA PACHECO ALBERTO MARIO
1043604823	SANTANA YEPES RAFAEL ENRIQUE
1045166838	JORGE LUIS VENENCIA PEREZ
1045667433	ARENAS FREITE LUIS MIGUEL
1045716244	CARO CUETO DAYANA MERYS
1045718309	JORDAN BOLIVAR WAYNER MIGUEL
1047366598	IRIARTE ARIAS KELLIS YOHANA
1047386363	VILLADIEGO SANTANA VIVIANA LUCIA
1047394926	CUELLO CALAO DAIJAN EDUARDO
1047452071	NUÑEZ GUERRERO YAIRA LIS
1051827803	JOSE FELICIANO OROZCO CALDERON
1052969462	CARDONA ARRIETA FABIAN ANDRES
1065567280	ARAQUE ZUTA EFRAIN ENRIQUE
1065577239	CUESTA OVALLE YOYANT ANTONIO
1065583361	BERMUDEZ ARIAS JAVIER EDUARDO
1065590557	MORILLO CORZO JOSE JAIME
1065591355	CORTES GONZALEZ MAURO EMILIO
1065867438	LORENA ESPAÑA NIÑO
1067913536	RUIZ ESCALANTE PAULA ANDREA
1082837071	PALMERA ACUÑA OSWALDO ENRIQUE
1082892733	MARTINEZ GONZALEZ KIERON DAVID
1082896999	MAGDA PATRICIA TAPIAS TAPIAS
1082913416	BRUGES VALDEBLANQUEZ EVELYN GISELLE
1098634464	MARTINEZ AGUDELO DANIEL
1100626605	TORRES SERPA OBED DE JESUS
1101813663	MANJARRES PEREZ BERTA MARIA
1102796865	OMAR DE JESUS BOTIA MONTES

1102799557	SIERRA MERCADO KEWIN SAIR
1102801921	CHARRIS RUIZ MARGARETH ROXANA
1102820994	ARNOVIS RODRIGUEZ TRUJILLO
1102839064	LANCE ALVIS LUIS ARMANDO
1103948638	PEREZ TRESPALACIOS MARLON RAFAEL
1118855961	PALMEZANO PINTO DALLAEL SANDRI
1121041194	PEREZ FERNANDEZ KAREN DAYANA
1122402857	OÑATE CABANA EDWIN ALBERTO
1124010317	BUSTAMANTE PEREZ JONATTAN
1124018672	AMADOR ROMERO CATHERINE
1124036236	THOMPSON FLOREZ KENDRY
1124380121	SILVA PINTO ROSA JULIETH
1127574249	MOSCOTE BOLAÑO MILAGRO MILETH
1129514727	DE ARMA PIÑEREZ LUIS CARLOS
1129515781	ZARATE CUDRIZ ANGELA MARIA
1129519053	MORALES DIAZ EDMAR ALBERTO
1129541144	DE LA HOZ TEJEDA KAREN MILENA
1140857941	COTUA GONZALEZ ALBERTO MARIO
1143453203	GUZMAN POLANCO OSCAR DE JESUS
1233340601	OROZCO ACOSTA FRANCISCO MARIO
1030578606 - 80068581	ARIAS CAMARGO VANESSA - PEDROZO GONZALEZ LUIS FERNANDO
1129498903 - 1002130755	MARTINEZ CONTRERAS LUIS ALFONSO SINDY VIVIAN CABALLERO RAMBAL
25768998 - 78702474	FABRA UBARNEZ LEDIS ROSA - CARLOS ALBERTO AGAMEZ CAMACHO
49597428 - 72289489	MARQUEZ VEGA BELQUIX PATRICIA Y HAROLD DE JESUS ARIAS DE ALBA
49781470 - 8780680	LEIBYS MAYELA ARENAS MOSCOTE - JAIR DE JESUS GONZALEZ TINOCO
57307757 - 7591251	YESICA PATRICIA FONTALVO GUTIERREZ - ANTONIO ORTIZ GARCIA
71187091 - 22479748	CARLOS ARTURO RESTREPO VALENCIA Y LICCETE ALEJANDRA LOBELO VILLA
72290689 - 22463658	VILLEGAS IBAÑEZ XAVIER DAVID - ORTIZ VELOSA SANDRA MARCELA
78751891 - 30687960	PEREZ PARRA JOHN JAIRO - MARTINEZ HERNANDEZ KAREN ELENA
84086943 - 40930625	CARLOS AUGUSTO COTES BARROS - KYANE JOSE ARISMENDY CAMPO
8630929 - 32774363	JOSE ANGEL MERCADO ALTAMAR - JASBLEIDY JOHANA PEREZ HERAZO

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

--

Cordialmente,



EDWIN OLAYA MELO
Gerente Administrativo
Carrera 18 N° 79 - 47 Of 301
(57 1) 6095000 Ext 202
gerencia.admin@hevaran.com
Fax: (57 1) 6443090 Bogotá – Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



República de Colombia

Pág. No. 1



A4072074163

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHENTA Y DOS (82) -----
 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO -----
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. -----

CÓDIGO NOTARÍA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ----- PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

HEVARAN S.A.S. ----- NIT. 830.085.513-2

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DE
 DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----

en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo

Notaria Encargada la Doctora JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ

Mediante resolución No. 00168 de fecha 12 de Enero de 2021, de la

Superintendencia de Notariado y Registro, -----

se otorgó la escritura pública de PODER ESPECIAL que se consigna en los
siguientes términos: -----

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA: -----

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número

43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional 130 824 del Consejo Superior de la

Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su

calidad de JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y APODERADA ESPECIAL, según

Poder Especial que se protocoliza de MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Superintendencia de Notariado y Registro
22 de Enero de 2021

colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda en virtud de lo establecido en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades confiertas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998), el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Circular Externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, y con las facultades a ella otorgadas, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a los señores HELEN ASTRID OLAYA MELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.785 expedida en Bogotá D.C., y a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.090.399 expedida en Bogotá D.C., quienes actúan como Gerente y Subgerente de la Sociedad HEVARAN S.A.S., constituida por



documento privado de fecha Dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001), inscrita bajo el número 00773524 del Libro IX, que por escritura pública setecientos tres (703), de seis (06) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C... inscrita el trece (13) de marzo de dos mil doce (2012) bajo el número 01615882 del libro IX se transformó en HEVARAN S.A.S., identificada con el Nit: 830.085.513-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá d.c., el cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento para que, de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, ejecuten los siguientes actos: -----

1. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la Entidad con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma, y adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la Entidad. -----
2. Representar directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en diligencias judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con la cartera morosa de la Entidad.. quedando facultada para absolver interrogatorios de parte, atender audiencias de conciliación con facultad de conciliar previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y demás previstas en el art. 77 del Código General del Proceso.-----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa".-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIAS: Se advirtió a la otorgante: 1 Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. 2 Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3. Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento.-----

16
 Notaria
 No. 20
 Círculo de Bogotá D.C.
 Expediente No. 00773524
 Expedido el día 22 de marzo de 2012
 LUCY J. GONZALEZ

PARÁGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes siendo aprobado en su totalidad y firmado por la compareciente, ante mí y conmigo el(la) Notario(a) que lo autorizó y doy fé. A la otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley, e igualmente el presente instrumento no fue sometido a reparto teniendo en cuenta que no está dentro de los presupuestos de la Resolución 8198 del 2017, artículo 24 literal B. -----

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números -----

Aa072074163 - Aa072074164 - Aa072074165 -----

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 61.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.800,00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.800,00
IVA	\$ 32.234,00



ESCRITURA PÚBLICA No. OCHENTA Y DOS (82) -----
 DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE ENERO -----
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. -----

LA COMPARECIENTE:


 NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA



C.C. 43.209.931

DIRECCIÓN: Carrera 65 No 11-83

TELÉFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: nbustamante@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_X NO__

CARGO: Jefe de la Oficina Jurídica

FECHA DE VINCULACIÓN:

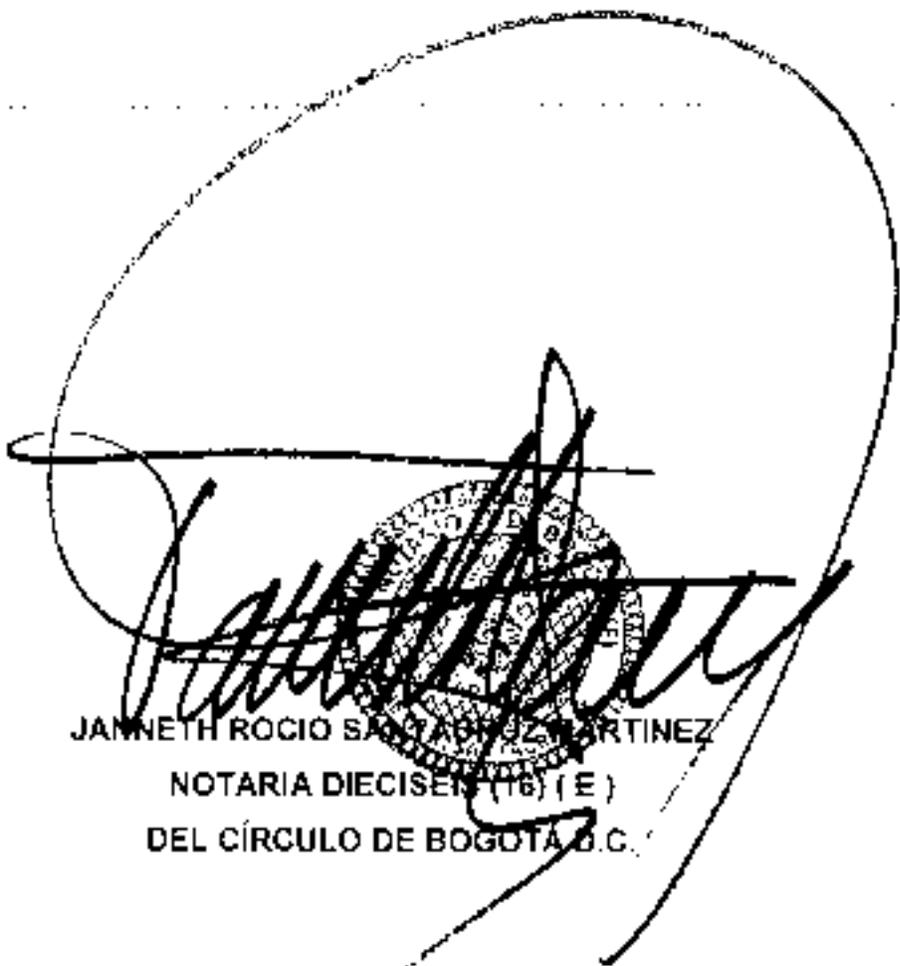
FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apodera Especial de
 MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, Presidente y Representante Legal del
 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT.
 899.999.284-4, según PODER ESPECIAL.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2 2 6 1 2.1.5 Decreto 1069 de 2015

16
 Notaría
 AaD72074165

INSTRUMENTOS
 22 10 20
 Notaría



JANNETH ROCIO SANTABÑEZ MARTINEZ
NOTARIA DIECISEN (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD 9670-2021
RAD CO. FCIDY
DIGITO: 3 FIDY P
LIQUIDO
V.B:
REVISIÓN PG



Señores
NOTARIA DIECISIÉIS (16) DE BOGOTÁ
E. S. D.

16
Notaria

REFERENCIA Poder especial para trámites notariales

MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento jurídico actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONCO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.234-4, según otorgamiento efectuado por Decreto 2262 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), entidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia Entidad creada mediante Decreto Ley 2018 del 26 de diciembre de 1958 como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 402 del 29 de enero de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 439 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1991 de la Junta Directiva de la Entidad, aprobado por el Decreto 1454 de 1998, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la circular externa 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV, Capítulo II, Número 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, por medio del presente documento y en su calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la misma Entidad, para que ejecute directamente los siguientes actos:

1. Conferir poder especial a la Dra. Sandra Velaz Tannus como Jefe de la División Cartera del FNA, para que ejerza directamente o a través de apoderados, (i) la cancelación de las hipotecas por cancelación total de las obligaciones, (ii) solicitar copias sustitutas de las escrituras públicas contenidas de los contratos de mutuo a hipoteca; (iii) aclarar escrituras públicas de cancelación de hipoteca, (iv) suscribir las actas de cesión de créditos tendoso de títulos conciliación transacción y demás documentos que contengan acuerdos y documentos públicos o privados mediante los cuales se modifiquen o aclaren instrumentos de esta naturaleza, contentivos de obligaciones a favor o a cargo del FNA, (v) realizar todos los actos y contratos que se requieran para la debida ejecución del Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios, suscrito con la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. el 17 de enero de 2014, y los demás contratos que celebre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con la sociedad como el otorgamiento de modificaciones





revocación de los poderes especiales requeridos por las casas de cobro contratadas por el FNA para la administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo (vi) Firmar directamente o a través de apoderados especiales las escrituras de cancelación de los gravámenes hipotecarios y sus actos accesorios derivados de la constitución de hipoteca, como las condiciones resolutorias, prohibiciones de venta y/o de enajenar entre otros.

2. Revocar el mandato que fue conferido a la Dra. Sandra Vélez Tannus mediante escritura pública 155 del 31 de enero de 2019 en la Notaría 16 del Circuito de Bogotá.

3. Revocar los poderes especiales otorgados para la representación de la entidad en los procesos de legalización de créditos a personas que ya no prestan sus servicios en el Fondo Nacional del Ahorro.

4. Conferir poder especial a la sociedad HEVARAN S.A.S. a través de sus representantes legales para que estos directamente o a través de los apoderados que designen, representen judicial y extrajudicialmente a la Entidad en las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de FNA, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor del mismo, para lo cual quedan facultados para otorgar poderes especiales.

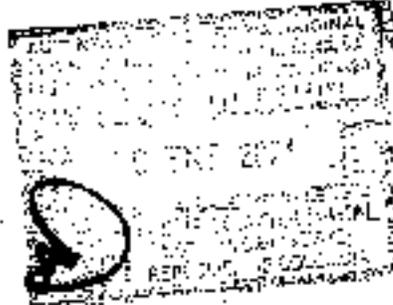
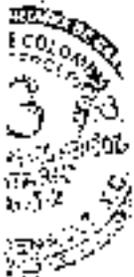
Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica a la apoderada para actuar en los términos de presente mandato.

Atenidamente,

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
 Presidenta
 FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepta,

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
 Jefe de la Oficina Jurídica
 FONDO NACIONAL DEL AHORRO



Notaría Tercera

Del Circuito de Cartagena

N3

830535



16
Notaria

Diligencia de presentación Personal y Reconocimiento Ante el Notario tercero del Circuito de Cartagena

Compareció:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

Identificado con C.C. 45467296

Y declaró que la firma que aparece en el documento anexo es suya y es legítima.

El notario certifica la huella digital que aparece a continuación

Cartagena: 2021-11-27 09:50

25 Oct 19 de 2012

Declarante:

VERONICA LONDOÑO JUAN
-106670356



Firma tomada a domicilio por MC

Para constatar la autenticidad de este documento pasadas 8 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta/ram.te.html>



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Matrícula No. 31083422

Valor: \$ 3,111

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3E0314961M05A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que se muestre la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BEVERAN S A S
NIT: 332.383.513-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 31083422
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de junio de 2020
Grupo NITF: GRUPO 11

UBICACIÓN

Dirección del despacho principal: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipios: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.admin@beveran.com
Teléfono comercial 1: 7934900
Teléfono comercial 2: 6095000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipios: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@beveran.com
Teléfono para notificación 1: 4964840
Teléfono para notificación 2: 6095000
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2020 Hora: 11:02:19

Notario: J. A. GARCÍA
No. de C.C. No. 1

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN REGISTROBOLIVAR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este documento es el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado No. 18 de Abril de 2001, suscrito el 25 de abril de 2001, bajo el número 00773524 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada HEVARAN S.A.

CERTIFICÓ:

Que por escritura Pública No. 0000212 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 20 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 0185129 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN S.A. por el de: HEVARAN LIMITADA.

Que por escritura Pública No. 714 de Notaría 20 De Bogotá D.C. de 10 de marzo de 2012, inscrita el 16 de marzo de 2012 bajo el número 0185882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN LIMITADA por el de: HEVARAN S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0000252 de Notaría 20 de Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 0184149 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad limitada bajo el nombre de: HEVARAN LIMITADA.

CERTIFICÓ:

Que por escritura Pública No. 703 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2012, inscrita el 16 de marzo de 2012 bajo el No. 0185882 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: HEVARAN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Exposición: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Figura 1.0.1



16
Notaría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 11:42:19

Documento: 2023011061

Válida: 0 a 111

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 829114961203AL

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, regresando a www.ccd.org.co/certificadobaselectronica y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: Objeto y actividad social: La sociedad tiene por objeto y actividad social entre otras las siguientes: 1. La prestación de servicios, profesionales de abogado, contaduría, asesoría legal y jurídica en general. 2. La prestación del servicio de administración, gestión y cobranza de cartera en todas sus formas y modalidades, ya sea con entidades públicas, privadas o personas naturales, que constituir este servicio. 3. La prestación en todo clase de servicios a personas jurídicas o naturales, de telemarketing, televentas, líneas de atención, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas, telefonías asistidas, ya sea para clientes propios o de terceros, a través de agentes de atención o de cualquier otro medio técnico actual o que pudiera desarrollarse en el futuro, sea propio o de terceros, utilizando canales privados y/o públicos para la transmisión de datos, voz y video a nivel nacional e internacional de un sitio central a varios puntos remotos con el fin de realizar entre otros contratos telefónicos. 4. La celebración de contratos de prestación de servicios de externalización especializada de todo tipo de procesos empresariales de gestión, talco o administración, a empresas dentro y fuera del territorio nacional. (R.F.C.). 5. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras y otras para la colocación y/o promoción de sus productos, publicidades sobre planes, promociones y premios. En desarrollo de su objeto y actividad principal, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con su actividad ó destinada a su cumplimiento, inclusive los que tengan como finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga entre otros: A. Contratar la prestación de servicios por los cuales una persona natural o jurídica especializada, y auxiliar los servicios y asesorías jurídicas en las actividades desarrolladas por la sociedad. B. Tomar o dar dinero en interés, con o sin intereses, con o sin garantías reales, o simplemente personales; y celebrar toda clase de operaciones financieras, bancarias, y de cambio en todas sus modalidades. C. Adquirir bienes muebles o inmuebles que requiera para el desarrollo de su actividad y darlos en garantía hipotecaria o prendaria; arrendarlos y enajenarlos, rematados su destinación, o tomar bienes en prenda. D. Emitir, aceptar, endosar, avalar, garantizar, atestar, cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualquier otro efecto del comercio. E. Celebrar los actos o contratos civiles o mercantiles

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:10

Código de Verificación: 45231471

Vigencia: 999999

CÓDIGO DE VERIFICACION 4523147102541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.com.co/certificados/electronicos y digite el respectivo número, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

destinados y necesarios para el cumplimiento de su actividad y directamente relacionados con o a. F. Hacerse parte de otras sociedades comerciales, uniones temporales, lices alianzas estratégicas y de cualquier clase legalmente constituidas para la prestación de servicios. G. Abrir cuentas de corrientes y de ahorro para realizar toda clase de operaciones o relaciones con los bancos, empresas y firmas de la sociedad, atender compromisos financieros y de caja provenientes del ejercicio comercial de la empresa ya sea en la República de Colombia o en países extranjeros. Así mismo, tomar préstamos dentro y fuera del país. H. Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios. I. Prestar asesoría jurídica, contable y fiscal. J. Efectuar en forma directa o a través de contratación con terceras vigilancia judicial. K. Propiciar la universalidad de sus servicios realizando todas las gestiones técnicas y contractuales necesarias para la prestación de los mismos con cobertura nacional e internacional. L. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras para obtener la asistencia técnica indispensable para los fines propuestos. M. Hacer parte de otras sociedades limitadas o de otras empresas de cualquier o suscribir o hacer de socios de cualquier especie. N. Adquirir total o parcialmente sociedades que tengan objetos sociales complementarios o accesorios de la empresa o que será de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios sea en el territorio nacional o extranjero. O. Participar en licitaciones públicas y privadas dentro y fuera del territorio nacional y de contrataciones directas para el desarrollo de actividades inherentes al objeto social. P. En general, celebrar todo acto o contrato de comercio lícito que este directamente relacionado con su actividad, ya sean principales, complementarios o conexos con su objeto.

CAPITAL

Comite :

Valor : ** Capital Autorizado **
: \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Fecha: 23/10/2020


16
Nº 16

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Registro No. 2870314861

Tallas: 3 0.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220014961805M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificaciondelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

*** Capital Pagado ***

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: Gerente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea general de accionistas para períodos de dos (2) años, reelegible incondicionalmente y renovable libremente por ella en cualquier tiempo. Sucesoriente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente, y en las absoluciones mientras se provea el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto de esta orden, el gerente será reemplazado por el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante legal: Funciones. El gerente es el mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estas ordenanzas y a las disposiciones, legales, y con sujeción a las resoluciones e instrucciones de la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 2. Contratar y remover libremente a los empleados de la compañía. 3. Celebrar cualquier clase de actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la compañía, por tanto de cuantía indeterminada y según su condiciones que se oñjan en los mismos, sin mediar previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva si la hubiera. 4. Callar a la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:47:13
Silla No. 202014961
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 202014961005A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante los diez calendarios contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente, y ratificar la Adopción y oportunitarios informada sobre la marcha de los negocios sociales. 5. Presencia a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, los resultados de la compañía y el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general de accionistas; y 6. Renunciar, transigir y comprometerse a adquirir o conceder préstamos con o sin garantías y con o sin intereses, de ser los estatutos de la sociedad. 7. Las cosas que le confieren, según estatutos o la Ley, Poderes. Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o delegar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas de accionistas, todos los actos o contratos necesarios o convenientes o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombres ****

Que por Escritura Pública del 107 de Notario 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 0103482 del Libro IX, fue (con) notado (s):

Nombre	Identificación
PRESENTE	
CLAYA NICO HELEN ESPIN	C.C. 000000052152785
MINISTRANTE	
CLAYA NICO NEMIN ROSA	C.C. 000000080191538

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no 17 de Acordados de Accionistas del 18 de febrero de 2015, inscrito el 27 de febrero de 2015 bajo el número 01915829 del Libro IX, fue (con) notado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------



Secretaría de Comercio de Bogotá
Jairo Patiño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19
Por medio del cual se expide:
Valor: \$ 0,000

Código de Verificación B20314961B5A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEÑOR FISCAL PRINCIPAL:

TENIO CHINCHILLA LUIS ALBERTO

C.C. 00000019373762

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
2002/01/17	2002/01/18	OSI0603		
0033086	2004/06/02	Notaría 20	2004/06/15	00339036
2004/06/30	Empresario	2004/07/06	00341982	
0000252	2008/01/29	Notaría 20	2008/02/07	01189195
21 de	2010/05/27	Notaría 20	2010/06/01	01387626
703	2012/03/06	Notaría 20	2012/03/13	01615882
21 de	2016/04/05	Asamblea de Accionistas	2016/04/06	02090842
007	2019/05/24	Asamblea de Accionistas	2019/05/23	02498966

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIUD

Actividad principal Código CIUD: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(s) en la Cámara de Comercio de Bogotá e. (n) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: HEVARAN LTDA
 Matrícula No.: 01142898
 Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2001
 Último año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cr. 18 No. 79-47 P. 2
 Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19
Módulo: No. 40010400
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN #20314961805A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadocmoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2031 de 2003, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sea objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 10.000 millones y una planta de personal de menor de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales (L 714 en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 127 de 2003. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a cumplir ciertos estándares financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.11 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es Pequeña.

La obtención de acuerdo a la información registrada por el matriculado o taxista en el Inscritorio RURE:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:15

Nombre de Empresa: AERONAUTA

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014961805A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rcb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,000,492,310

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6310

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registrada de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 927 de 1996.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES:
CONTRATO No. 140-2020**

CONTRATISTA:	HEVARAN S.A.S
NIT:	830085513-2
REPRESENTANTE LEGAL:	HELEN ASTRID OLAYA MELO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL:	52.152.785

Además de las condiciones establecidas en el Estudio Previo y sus anexos, así como en los documentos del proceso adelantado y en el Contrato contenido en la plataforma Secop II se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. OBJETO

Prostación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad

2. ALCANCE

El alcance del objeto comprende:

1. Prestar los servicios requeridos por el FNA, en el objeto del presente documento conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional
2. Mantenerse actualizado sobre la normatividad que regule la actividad contratada
3. Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.
4. Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial.
5. Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder, la sobrevivencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados.
6. Realizar la gestión de cobro integral, esto es el cobro comercial aplicando las políticas de cobranza del FNA y paralelo a ello adelantar el proceso jurídico con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones por medio de las dos vías



7. La gestión comercial de las obligaciones se deberá realizar entre otras, a través de gestión telefónica, mensajes de textos y/o los medios idóneos para ello, realizando actualización de datos al momento del contacto con el afiliado.
8. Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al deudor, en la actividad de cobranza.
9. Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial.
10. Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de las mismas.
11. Cumplir con los indicadores de gestión de desviación procesal y recaudo de cartera definidas por el FNA.
12. Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA.
13. Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio.
14. Garantizar que el personal cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar.
15. Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato.

3. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Se deberá prestar los servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la Entidad; el contratista desarrollará esta labor, cumpliendo las características detalladas en los estudios previos.

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones propias e inherentes al contrato, en las condiciones, modos y plazos determinados.
2. Cumplir todas las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para garantizar el normal desarrollo del objeto contractual, sin costo adicional para el FNA.
3. Hacer entrega oportuna del servicio objeto del contrato en los plazos acordados según el cronograma, con el Fondo Nacional del Ahorro.



4. Informar al supervisor la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado de servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato
5. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor del contrato
6. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
7. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios u de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
8. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato, y cierre o liberación de saldos del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario aplicable, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.
10. Ejecutar todas las actividades y trámites necesarios para el correcto y total cumplimiento de objeto.
11. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información del FNA, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato
13. Garantizar la buena calidad del servicio objeto del contrato.
14. Abstenerse de divulgar por cualquier medio, el contenido total o parcial de documentos que le sean encomendados para el desarrollo o ejecución del presente contrato, así como el estudio presentado salvo expresa autorización escrita del FNA.
15. Asegurar que para todas las actividades derivadas del contrato asignará los recursos especializados necesarios para lograr el cumplimiento de las mismas.
16. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información - CR-MN-SGSI del FNA, políticas de seguridad informática del FONDO NACIONAL DEL AHORRO así como a todos los procedimientos establecidos por la Entidad. Cumpliendo con los siguientes lineamientos y marco regulatorio establecido por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 042 de 2012 concernientes a los servicios tecnológicos enunciados, Circular Básica Jurídica 029 de 2014, junto con el Anexo 007 del 2018 que corresponde las



requisitos de Ciberseguridad aplicables. Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales y Ley 1266 de 2008 Habeas Data.

17. Cumplir con el protocolo establecido por parte del Fondo Nacional del Ahorro para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo deberá garantizar la capacitación, aplicación y cumplimiento de dicho protocolo por parte de sus contratistas o personal a cargo asignado para la ejecución del contrato.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para la ejecución del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida.
2. Aceptar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique.
3. Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA.
4. Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas.
5. Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses.
6. Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. En su efecto no se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de 2 meses de notificada o realizada la actuación.
7. Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestro, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados.



8. Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados.
9. A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado.
10. Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el FNA lo requiera.
11. Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso.
12. Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia.
13. Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir.
14. Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad.
15. Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice.
16. Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso.
17. Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, la sobrevinencia de una inhabilidad y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s).
18. Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial.
19. Allegar al proceso o solicitar oportunamente las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica.
20. Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO.



21. Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registros Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contenitivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvió para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda.
22. Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente copia del auto que fija las costas judiciales, así como del auto que las aprueba y, en el caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial.
23. Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad.
24. Actualizar la documentación y póliza
25. Velar por el cumplimiento de metas de recaudo y desviación procesal que asigne mensualmente el FNA.
26. En todo caso el abogado deberá actuar diligentemente y en sujeción a las normas legales vigentes en cuanto al objeto contractual que desarrolla y a las normas y procedimientos que el FNA le señale
27. No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normas legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, circulares, procedimientos y resoluciones.
28. Garantizar la disponibilidad del personal para atender a los afiliados del FNA a fin de orientarlos sobre las diferentes herramientas de normalización y/o extinción de las obligaciones
29. Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entres de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados.
30. Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchivo de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre sus que se requiera a algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión.



31. El contratista devolverá las garantías judicializadas, con el registro del desembargo de bienes y con la anotación de desglase para los que procedan
32. El contratista deberá estipular en los contratos que suscriban con sus abogados quienes actuarán como apoderados judiciales dentro de los procesos del Fondo Nacional del Ahorro, de la manera que contractualmente se ajuste a su organización o consideren convenientes para sus intereses sobre el conocimiento, la aceptación de los términos y obligaciones de la contratación del FNA y que una vez llegue el plazo del vencimiento del contrato, deberán entregar sustituciones, renunciaciones, paz y salvo por honorarios y todo concepto, dentro de cada uno de los procesos judiciales en el estado procesal en que se encuentren los mismos, y en virtud de ello entender, aceptar y renunciar a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando, en todo caso el contratista acepta mantener indemne al FNA sobre cualquier reclamación de terceros referente a regulación de honorarios.
33. En concordancia a lo anterior, una vez cumplido el vencimiento del término de duración del contrato o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, deberán radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc. que el FNA haya entregado y que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación del contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocación del poder y a la designación de un nuevo apoderado
34. **INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL E INDEMNIDAD.** El contratista declara y acepta que el personal que emplee para la ejecución del contrato no genera vínculo laboral alguno con el Fondo Nacional del Ahorro, quien únicamente se obliga con el contratista a pagar y/o reembolsar las sumas pactadas en los términos indicados en el presente documento y sus anexos, siendo obligación del contratista de cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios, y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en virtud de ello mantendrá indemne al Fondo Nacional del Ahorro frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial de terceros, por consiguiente, el Fondo Nacional del Ahorro en ningún caso responderá por demandas, reclamaciones, incidente de regulación de honorarios, que puedan presentar sus empleados, abogados, o terceros con ocasión del desarrollo del objeto contractual.

6. OBLIGACIONES DEL FNA:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este



3. Suministrar la información necesaria que el contratista requiera para la ejecución del contrato.
4. Ejercer la supervisión general del contrato
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
6. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

7. **PRECIO - FORMA DE PAGO:**

Por tratarse de un contrato de Representación Judicial, no tiene una cuantía determinada, las sumas recaudadas por concepto de honorarios + IVA, son asumidos por los afiliados

Así mismo, los gastos judiciales asumidos por el FNA son recaudados a través de la factura.

Este contrato no tiene un valor determinado, pero sí determinable. El cual se pagará de la siguiente manera

Los honorarios Profesionales de abogado junto con las costas y los gastos legales que se causen a lo largo del proceso judicial estarán a cargo de los deudores de los créditos y se sujetarán a las tarifas que se indican en la tabla 3. su aplicación dependerá de la cuantía de la obligación y su segmento y además estarán sujetos a los siguientes lineamientos

Los honorarios no podrán exceder el tope máximo fijado por la normatividad legal vigente así como tampoco el porcentaje regulado por el FNA en las resoluciones, procedimientos y directivos que para el presente contrato ha definido que será máximo del 13% efectivamente asumidos por los deudores quedando exceptuados los casos de ejecución hipotecana en donde el FNA produce la subasta, perciba el recaudo total o parcial de la obligación, cuyos honorarios serán los regulados judicialmente.

En consecuencia, desde la presentación de la demanda y hasta la sentencia serán liquidados conforme a lo pactado en el contrato con el FNA y después de la sentencia serán los que la autoridad judicial ordene mediante auto de agencias en derecho.

En el evento en que se haya dictado sentencia y no se haya fijado honorarios por el juez los honorarios corresponderán a lo pactado en la tabla No. 3 de los ANS.

Los honorarios se liquidarán desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, sobre el valor de los recaudos efectivos conceptos que registran en los estados de cuenta del crédito como: PAGBCOCONV, PAGRES, NDAHVOL, por el contrario, el pago aplicado por abono de cesantías, abono de cuenta AVC o AFC y los pagos de seguros, no genera honorarios.

Los pagos por concepto de honorarios serán consignados directamente por los afiliados a las cuentas que indiquen los contratistas



El contratista previo a la expedición del paz y salvo de honorarios, deberá verificar que la obligación se encuentre al día o cancelada con el FNA, de lo contrario no podrá expedir el citado documento, cuya inobservancia será objeto de sanciones contempladas en los ANS del contrato, por lo tanto el deudor deberá cancelar concurrentemente con la obligación, el pago de honorarios de abogados y gastos judiciales.

El contratista no puede cobrar honorarios fuera de los límites establecidos en el contrato y de los lineamientos aquí dispuestos, de lo contrario el FNA podrá adelantar las acciones judiciales y/o disciplinarias que a bien considere.

Para obligaciones que se encuentren al día y deban ser judicializadas por persecución de garantías, u otras causales de judicialización, serán pactados en el contrato y en ningún caso podrán exceder las tarifas máximas permitidas por la normatividad vigente

Los honorarios podrán ser negociados entre el contratista y el afiliado siempre y cuando sea por debajo de las tarifas exigidas por el FNA.

Gastos judiciales a cargo de los deudores:

Son a cargo de los deudores todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso ejecutivo, estos serán cobrados por el FNA a través de la factura mensual de la deuda.

El FNA reembolsará a los contratistas los gastos judiciales que se causen como consecuencia de las actuaciones procesales en cada expediente, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados allegando con las facturas que respalden los gastos, los autos notificados por el juez para tal actuación

Para compensar los gastos en que haya incurrido el abogado externo en la elaboración, sustantamiento, presentación de la demanda, se reconocerá con el auto de mandamiento de pago, una suma equivalente a cincuenta por ciento (50%) de un salario SMLMV por cada proceso, monto que comprende fotocopias, folio de matrícula inmobiliaria y demás insumos y servicios necesarios para la elaboración y presentación de la misma, estos recursos serán cargados a los deudores en la liquidación judicial del crédito y se cancelarán a los contratistas una vez se encuentre actualizado en el aplicativo jurídico las actuaciones ya citadas.

En los casos que se allegue la cuenta de cobro o solicitud de pago por parte de un auxiliar de la justicia, ésta se cancelará a órdenes del juzgado o a la cuenta que se indique, con copia de la orden judicial, para el giro interno se requerirá que el abogado externo de su visto bueno a la cuenta de cobro al Grupo Cobro judicial o a la oficina que haga sus veces.

Las facturas judiciales junto con sus informes deberán ser radicadas de acuerdo con las políticas actuales establecidas por el FNA.

En aquellos trámites judiciales que el FNA asigne para adelantar que no son parte del reparto jurídico, tales como trámites de desembrago, desglose, terminaciones, radicación, de memoriales etc. Serán reembolsados los gastos judiciales que se causen por los trámites adelantados.



PARAGRAFO: Para el pago de las facturas, el contratista deberá radicar las mismas máximo dentro del mes siguiente que se cause el gasto en todo caso se deberá seguir lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GASTOS JUDICIALES.

8. PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la suscripción por las partes, pudiendo ser renovado por períodos iguales teniendo en cuenta la gestión del contratista y los intereses de la Entidad. No obstante, lo anterior, el FONDO se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder conferido al CONTRATISTA, sin embargo, en los casos en que haya procesos en curso al vencimiento del plazo señalado, en relación exclusiva con ellos se extenderá hasta la terminación de dichos procesos.

Una vez cumplido el vencimiento del término de duración establecido, el FONDO, deberá manifestar por escrito al CONTRATISTA su voluntad de prorrogarlo y a su vez, el CONTRATISTA manifestará por escrito su deseo de continuar ejecutándolo. En caso de no ser prorrogado el contrato y una vez finalizado el mismo o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia, sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA deberán, radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos según corresponda, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc entregados que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación de contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocatoria del poder y a la designación de un nuevo apoderado.

El contratista y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, entienden, aceptan y renuncian a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando en la etapa procesal en que se encuentren en virtud de la terminación del contrato suscrito con el FNA.

9. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se entiende por las partes que El CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la oferta y, posteriormente de aceptar su oferta, con la suscripción del mismo.

10. OMISIONES:



Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente al FNA antes de la presentación de la OFERTA, será de su responsabilidad exclusiva y en tal virtud, los mayores costos, atrasos en el cronograma de ejecución, defectos o vicios de la ejecución serán asumidos íntegramente con su patrimonio. Así mismo, las omisiones o errores en el cálculo de su oferta económica y, en general, cualquier otro componente de los precios unitarios serán de exclusiva responsabilidad del oferente y, por tanto, el FNA no realizará ningún reconocimiento por estos conceptos.

11. PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte (20%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado se considera una indemnización parcial más no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, el FONDO tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le haya causado. La cláusula penal se hará exigible de conformidad a el procedimiento señalado en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO: La pena por incumplimiento total o parcial, aquí pactada se podrá hacer efectiva por parte de FNA previo agotamiento de las siguientes actividades:

1. El Supervisor del contrato realizará un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la pena, el cual deberá enviar previamente al CONTRATISTA, para que este dé las explicaciones del caso, las cuales deberá presentar por escrito en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la documentación, con base en las cuales se determinará su grado de responsabilidad.
2. Si el FNA considera que las explicaciones no tienen justificación o no le asiste al CONTRATISTA una causal de exclusión de responsabilidad o no corresponde a lo ocurrido en desarrollo del Contrato y que el incumplimiento amerita hacer exigible la pena, el FNA determinará su monto conforme con lo estipulado en la presente cláusula y comunicará la decisión al CONTRATISTA, quien en todo caso podrá presentar al FNA reclamación contra dicha decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida.
3. Si el FNA no acoge las razones planteadas por EL CONTRATISTA, el valor establecido por concepto de cláusula penal en los términos aquí pactados podrá ser compensado con los montos que el FNA le adeude con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o declaración del siniestro de la garantía.

12. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales que se establecen las leyes, 1268 de 2008, 1581 de 2012 y demás



normas que las complementan o modifiquen, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguran que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán al arbitraje directo.

14. GARANTÍAS:

En virtud a que el contrato no tendrá cuantía, no resulta viable la inclusión de las garantías.

15. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato la ejercerá el Vicepresidente de Riesgos o quien haga sus veces, y para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por Acuerdo No 2264 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Si el FONDO decide modificar esta designación no será necesario suscribir documento modificador del contrato, bastará la simple notificación que sobre esta decisión haga el FONDO al CONTRATISTA.

16. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros, por consiguiente, el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el FONDO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del FONDO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el FONDO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si el FONDO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el FONDO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el FONDO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se



retiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

16

17. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que CONTRATISTA emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el FONDO únicamente se obliga a pagar a CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, al personal que emplee para la ejecución del contrato

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

19. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisen a continuación (i). Cuando la información sea solicitada por **FNA** (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por **FNA** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **FNA**, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por **FNA** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización,



manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a **EL CONTRATISTA** para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega **FNA** para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** **FNA** adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere e comprometa adquirido en virtud de la presente cláusula.

20. SUSPENSIÓN:

De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

21. CESIÓN:

Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **FONDO**.

22. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO:

Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **FONDO**. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **FONDO**, de acuerdo con el procedimiento interno del **FONDO** para tal efecto.

23. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los ingresos percibidos y recursos que componen su patrimonio no provienen de cualquier delito relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo, contemplados en el Código Penal Colombiano; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a **FNA**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **FNA** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.



16
Nº 16

El CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

En el debido caso que se detecte que uno de los deudores del FNA se encuentre vinculado en la lista vinculante ONU y cualesquiera listas restrictivas, se deberá informar de manera inmediata al Oficial de cumplimiento del FNA, así mismo, al interior de la entidad no se podrán ejecutar nuevas operaciones ni recibir dineros nuevos provenientes del deudor, toda vez que dicha operación podría ser producto de la ejecución de una actividad presuntamente delictiva relacionada con el LAFT.

24 TERMINACIÓN:

El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causas. a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral. b) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica, del CONTRATISTA, o de una de las personas naturales o jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización del FONDO; c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume El CONTRATISTA previo el trámite pertinente; d) En el caso de que El CONTRATISTA o alguno de sus asociados haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional; e) Por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento jurídico colombiano

25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 6.2 literal b) del Manual de Contratación, Acuerdo 2332 de 2020. Sin embargo, se deberá suscribir acta de recibo final e informe final para efectos de archivo del contrato.

26. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato:

- 26.1. Formato de Justificación
- 26.2. Formato de Estudios Previos
- 26.3. La propuesta con sus respectivos soportes, anexos y formatos.
- 26.4. Todos los documentos del proceso

27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requerirá acta de inicio, aprobación de pólizas y el registro presupuestal.

Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA
FECHA
ASUNTO
SIGNADO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
 "Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.290 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará e presentará Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan
 JONATHAN TYBALT MÁLAGON GONZÁLEZ

Certificado Generado con el PIN No: 9970705253:12837

Expedido el 10 de enero de 2015 a las 06:06:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 117 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 17 de la Resolución 1765 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personalidad Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 9110 del 20 de diciembre de 1998, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de Personalidad Jurídica, autonomía administrativa patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley No 432 del 28 de enero de 1998, por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personalidad Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2565 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizado como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personalidad Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1532 del 29 de junio de 1999. El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2575 del 20 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0815 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1187 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010. Artículo 3.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007): Libranzas.



16

Certificado Generado con el PIN No: 6870705283152837

Generado el 10 de enero de 2010 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o acreedores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá editar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo de Director General (Con Acuerdo 904 del 14 de abril de 1995 cambia la denominación de Director General de Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se regularán para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estudio interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos; e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias cuando la Constitución, la ley o los estatutos o permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Confeccionar mandatos y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los solicitan, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionan con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que rije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1464 del 29 de julio de 1999)

Quié figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

María Cristina Londoño Juan

CC - 40467290

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018



Certificado Generado con el Pfn No: 0970705253112837

Generado el 19 de enero de 2019 a las 09:05:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSE HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



16

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4483558380054397

Generado el 04 de febrero de 2021 a las 10:31:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4483558380054397

Generado el 04 de febrero de 2021 a las 10:31:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Presidente (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa. d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

María Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidente

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4483558380054397

Generado el 04 de febrero de 2021 a las 10:31:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HEVARAN S A S
Nit: 830.085.513-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01083422
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.admin@hevaran.com
Teléfono comercial 1: 7954300
Teléfono comercial 2: 6095000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hevaran.com
Teléfono para notificación 1: 4864840
Teléfono para notificación 2: 6095000
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado del 16 de abril de 2001, inscrita el 20 de abril de 2001 bajo el número 00773524 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada HEVARAN E U.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0000252 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 01189199 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN E U por el de: HEVARAN LIMITADA.

Que por Escritura Pública no. 703 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 01615882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN LIMITADA por el de: HEVARAN S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0000252 de Notaría 20 de Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 01189199 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad limitada bajo el nombre de: HEVARAN LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el No. 01615882 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: HEVARAN S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: Objeto y actividad social: La sociedad tiene por objeto y actividad social entre otras las siguientes: 1. La prestación de servicios, profesionales de abogado, consultoría, asesoría legal y jurídica en general. 2. La prestación del servicio de administración, gestión y cobranza de cartera en todas sus formas y modalidades, ya sea con entidades públicas, privadas o personas naturales, que contraten este servicio. 3. La prestación de toda clase de servicios a personas jurídicas o naturales, de telemarketing, televentas, línea de atención, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas, telefónicas asistidas, ya sea para clientes propios o de terceros, a través de agentes de atención o de cualquier otro medio técnico actual o que pudiera desarrollarse en el futuro, sea propio o de terceros, utilizando canales privados y/o públicos para la transmisión de datos, voz y video a nivel nacional e internacional de un sitio central a varios puntos remotos con el fin de realizar entre otros contactos telefónicos. 4. La celebración de contratos de prestación de servicios de externalización especializada de todo tipo de procesos empresariales de gestión, (sic) o administración, a empresas dentro y fuera del territorio nacional. (B.P.O.). 5. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras y otras para la colocación y/o promoción de sus productos, publicidad sobre planes, promociones y premios. En desarrollo de su objeto y actividad principal, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con su actividad ó destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan como finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga entre otros: A. Contratar la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas especializadas, y prestar los servicios y asesorías jurídicas en las actividades desarrolladas por la sociedad. B. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin intereses, con o sin garantías reales, o simplemente personales; y celebrar toda clase de operaciones financieras, bancarias, y de cambio en todas sus modalidades. C. Adquirir bienes muebles o inmuebles que requiera para el desarrollo de su actividad y darlos en garantía hipotecaria o prendaria; arrendarlos o enajenarlos, cambiarles su destinación, o tomar bienes en arrendamiento. D. Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, afianzar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier otro efecto del comercio. E. Celebrar los actos o contratos civiles o mercantiles

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

destinados y necesarios para el cumplimiento de su actividad y directamente relacionados con ella. F. Hacerse parte de otras sociedades comerciales, uniones temporales, hacer alianzas estratégicas y de cualquier clase legalmente constituidas para la prestación de servicios. G. Abrir cuentas de corrientes y de ahorro para realizar toda clase de operaciones ó relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad, atender compromisos financieros y de caja provenientes del ejercicio comercial de la empresa ya sea en la República de Colombia o en países extranjeros. Así mismo, tomar préstamos dentro y fuera del país. H. Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios. I. Prestar asesoría jurídica, financiera y contable. J. Efectuar en forma directa o a través de contratación con terceros vigilancia judicial. K. Propiciar la universalidad de sus servicios realizando todas las gestiones técnicas y contractuales necesarias para, la prestación de los mismos con cobertura nacional e internacional. L. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras para obtener la asistencia técnica indispensable para los fines propuestos. M. Formar parte de otras sociedades limitadas o de otras anónimas adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualquier especie. N. Adquirir total o parcialmente sociedades que tengan objetos sociales semejantes, complementarios o accesorios de la empresa o que será de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios sea en el territorio nacional o extranjero. O. Participar en licitaciones públicas y privadas dentro y fuera del territorio nacional y de contrataciones directas para el desarrollo de actividades inherentes al objeto social. P. En general, celebrar todo acto o contrato de comercio lícito que este directamente relacionado con su actividad, ya sean principales, complementarios o conexos con su objeto.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$200,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Gerente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea general de accionistas para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Subgerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones, legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía.
3. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, por montos de cuantía indeterminada y según las condiciones que se exijan en los mismos, sin mediar previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva si la hubiere.
4. Citar a la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales. 5. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, los resultados de la compañía y el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general de accionistas; y 6. Recibir, transigir y comprometer; adquirir a conceder préstamos con o sin garantías y con o sin intereses, de con los estatutos de la sociedad. 7. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Poderes. Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas de accionistas, todos los actos o contratos necesarios o convenientes o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 703 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 01615882 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
OLAYA MELO HELEN ASTRID	C.C. 000000052152785
SUBGERENTE	
OLAYA MELO EDWIN JOSE	C.C. 000000080090399

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 17 de Asamblea de Accionistas del 18 de febrero de 2015, inscrita el 27 de febrero de 2015 bajo el número 01915829 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TENJO CHINCHILLA LUIS ALBERTO

C.C. 000000019373761

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2002/01/17	2002/01/18	00810803		
0003086	2004/06/02	Notaría 20	2004/06/15	00939036
2004/06/30	Empresario	2004/07/06	00941983	
0000252	2008/01/29	Notaría 20	2008/02/07	01189199
2136	2010/05/27	Notaría 20	2010/05/31	01387686
703	2012/03/06	Notaría 20	2012/03/13	01615882
21	2016/04/05	Asamblea de Accionist	2016/04/06	02090842
027	2019/05/24	Asamblea de Accionist	2019/08/23	02498966

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: HEVARAN LTDA
Matrícula No.: 01142898
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 18 No. 79-47 P 5
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 10:59:27

Recibo No. AA21037168

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210371688F4A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.037.472.318,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/03/2021 8:48:36 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001418900620210020300**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 2526455 **FECHA REPARTO:** 17/03/2021 8:48:36 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 17/03/2021 8:45:49 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8798798	EDUARDO JOSE	MISOL YEPES	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73574886	ENRIQUE	ANGULO COHEN	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_17-03-2021 8.48.16 a.m..pdf	5C23A77A69EA6469C11E102A8704E2F3C9729826

dc30f926-8109-4f4c-b1c4-2cefbcb81a21b

ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES

SERVIDOR JUDICIAL

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL

RAD. 13001-41-89-006-2021-00203-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 2526455 de fecha 17/03/2021, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 13 de abril de 2021.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 13 de abril de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se abstendrá el Juzgado de librar mandamiento de pago por concepto de seguros, como quiera que no se encuentran explícitos en el pagaré que se pretende ejecutar.

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN por las sumas de dinero adeudadas contenidas en el pagaré No.73574886 (fls.43-52), discriminadas de la siguiente manera:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de \$2.026.170,04, equivalentes en UVR a 7.352,6510.
2. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$937.035, equivalentes en UVR a 3.400,3539.

Más los intereses corrientes y moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad; sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de seguros, como quiera que no se encuentran explícitos en el pagaré que se pretende ejecutar.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2021-00203-00

TERCERO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-51300 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad de ENRIQUE HUMBERTI ANGULO COHEN identificado con C.C. No.73.574.886

Una vez sea recibida respuesta y correctamente inscrito el embargo respectivo, y puesto a disposición del Juzgado el inmueble, para la diligencia de secuestro, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al ALCALDE de la comuna correspondiente a la ubicación del inmueble. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares a AGROSYLVO con NIT 900145484 – 9, dirección para notificaciones TRANSVERSAL 49 No. 21D-75, AVENIDA CRISANTO LUQUE, teléfonos 3043543515 - 3215051701 - (5)5898396 – 5870544 y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es. Adviértase al ALCALDE, que es su deber colaborar con la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado de diciembre 19 de 2017, emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Oficiése de conformidad.

QUINTO: En el evento que el registrador(a) señalado en el numeral que precede no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SEXTO: IMPONGASELE la carga al registrador(a) en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial del demandante a través del siguiente correo electrónico juridica@misolabogados.com

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO MISOL YEPES identificado con C.C. No. 8.798.798 y T.P. No. 143.229 C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los fines y términos señalados en el respectivo poder.

NOVENO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2021-00203-00**

Firmado Por:

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de1d95d0ab50616c9e74fc123b69864f3633ade910c649e626613d1a6cb96a1

Documento generado en 13/04/2021 06:25:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021-
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC
73574886**

EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Jue 15/04/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

SOLICITUD DE COPIA DE MANDAMIENTO DE PAGO - ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886 -.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA

RAD: 13001418900620210020300

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, me permito formular ante ustedes **SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA**, dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA**, que se sigue en este juzgado en contra del señor los señores **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.574.886

SOLICITUD

Por el hecho anteriormente expuesto, solicito de su despacho, lo siguiente:

1. SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA

EDUARDO JOSE MISOL YEPES

18/4/2021

Correo: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena - Outlook

CC. 8798798

TP. 142229 CSJ

CEL. 3005012867

EMAIL: juridica@misolabogados.com

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA

RAD: 13001418900620210020300

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

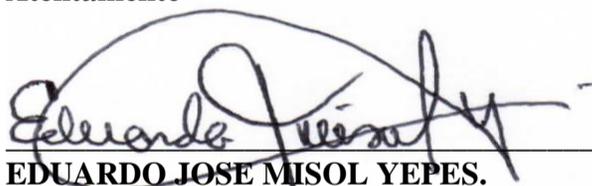
EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, me permito formular ante ustedes **SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA**, dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA**, que se sigue en este juzgado en contra del señor los señores **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.574.886**

SOLICITUD

Por el hecho anteriormente expuesto, solicito de su despacho, lo siguiente:

- 1. SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA**

Del Señor Juez.
Atentamente



EDUARDO JOSE MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J

RE: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021- DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 18/04/2021 1:30 PM

Para: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de abril 2021

Doctor
EDUARDO MISOL YEPES
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través del presente e-mail adjunta auto de mandamiento pago solicitud hecha por usted dentro proceso de la referencia 2021-00203-00

Amablemente,
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

oe

De: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Enviado: domingo, 18 de abril de 2021 1:29 p. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021- DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

Doctora

Cordial saludo

No hay documento adjunto.

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
CC. 8798798
TP. 143229
CEL. 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

From: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Sent: Sunday, April 18, 2021 1:27:34 PM

To: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Re: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021- DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

Muchísimas gracias Doctora

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
CC. 8798798
TP. 143229
CEL. 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

From: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Sunday, April 18, 2021 1:26:41 PM
To: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>
Subject: RE: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021-
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de abril 2021

Doctor
EDUARDO MISOL YEPES
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través del presente e-mail adjunta auto de mandamiento pago solicitud hecha por usted dentro proceso de la referencia 2021-00203-00

Amablemente,
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

oe

De: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>
Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 9:40 a. m.
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021-
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA

RAD: 13001418900620210020300

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, me permito formular ante ustedes **SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO 2021 DE**

MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA, dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA**, que se sigue en este juzgado en contra del señor los señores **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.574.886

SOLICITUD

Por el hecho anteriormente expuesto, solicito de su despacho, lo siguiente:

- 1. SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA**

EDUARDO JOSE MISOL YEPES

CC. 8798798

TP. 142229 CSJ

CEL. 3005012867

EMAIL: juridica@misolabogados.com

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL

RAD. 13001-41-89-006-2021-00203-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 2526455 de fecha 17/03/2021, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 13 de abril de 2021.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 13 de abril de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se abstendrá el Juzgado de librar mandamiento de pago por concepto de seguros, como quiera que no se encuentran explícitos en el pagaré que se pretende ejecutar.

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN por las sumas de dinero adeudadas contenidas en el pagaré No.73574886 (fls.43-52), discriminadas de la siguiente manera:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de \$2.026.170,04, equivalentes en UVR a 7.352,6510.
2. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$937.035, equivalentes en UVR a 3.400,3539.

Más los intereses corrientes y moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad; sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de seguros, como quiera que no se encuentran explícitos en el pagaré que se pretende ejecutar.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2021-00203-00

TERCERO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-51300 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad de ENRIQUE HUMBERTI ANGULO COHEN identificado con C.C. No.73.574.886

Una vez sea recibida respuesta y correctamente inscrito el embargo respectivo, y puesto a disposición del Juzgado el inmueble, para la diligencia de secuestro, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al ALCALDE de la comuna correspondiente a la ubicación del inmueble. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares a AGROSYLVO con NIT 900145484 – 9, dirección para notificaciones TRANSVERSAL 49 No. 21D-75, AVENIDA CRISANTO LUQUE, teléfonos 3043543515 - 3215051701 - (5)5898396 – 5870544 y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es. Adviértase al ALCALDE, que es su deber colaborar con la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado de diciembre 19 de 2017, emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Oficiése de conformidad.

QUINTO: En el evento que el registrador(a) señalado en el numeral que precede no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SEXTO: IMPONGASELE la carga al registrador(a) en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial del demandante a través del siguiente correo electrónico juridica@misolabogados.com

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO MISOL YEPES identificado con C.C. No. 8.798.798 y T.P. No. 143.229 C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los fines y términos señalados en el respectivo poder.

NOVENO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2021-00203-00**

Firmado Por:

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de1d95d0ab50616c9e74fc123b69864f3633ade910c649e626613d1a6cb96a1

Documento generado en 13/04/2021 06:25:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Re: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021- DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Dom 18/04/2021 1:31 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gracias

Recibido.

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
CC. 8798798
TP. 143229
CEL. 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

From: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Sunday, April 18, 2021 1:30:13 PM

To: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Subject: RE: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021- DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de abril 2021

Doctor
EDUARDO MISOL YEPES
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través del presente e-mail adjunta auto de mandamiento pago solicitud hecha por usted dentro proceso de la referencia 2021-00203-00

Amablemente,
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

oe

De: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Enviado: domingo, 18 de abril de 2021 1:29 p. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021- DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

Doctora

Cordial saludo

No hay documento adjunto.

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
CC. 8798798
TP. 143229
CEL. 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

From: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Sent: Sunday, April 18, 2021 1:27:34 PM

To: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Re: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021-
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

Muchísimas gracias Doctora

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
CC. 8798798
TP. 143229
CEL. 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

From: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Sunday, April 18, 2021 1:26:41 PM

To: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Subject: RE: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021-
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de abril 2021

Doctor
EDUARDO MISOL YEPES
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través del presente e-mail adjunta auto de mandamiento pago solicitud hecha por usted dentro proceso de la referencia 2021-00203-00

Amablemente,
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

oe

De: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 9:40 a. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 13001418900620210020300 SOLICITUD DE COPIA MANDAMIENTO D EPAGO - ESTADO DEL 14 ABRIL 2021-
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN CC 73574886

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA

RAD: 13001418900620210020300

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, me permito formular ante ustedes **SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA**, dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA**, que se sigue en este juzgado en contra del señor los señores **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.574.886**

SOLICITUD

Por el hecho anteriormente expuesto, solicito de su despacho, lo siguiente:

- 1. SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL 2021 DE MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA**

EDUARDO JOSE MISOL YEPES

CC. 8798798

TP. 142229 CSJ

CEL. 3005012867

EMAIL: juridica@misolabogados.com

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2021-00203-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 10:27 AM

Para: Olga Lucia Porras Contreras <ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co>; documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co
<documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co>

CC: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Cartagena de Indias D.T. y C. 19 de abril de 2021

Señor(es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 13 de abril de 2021, adjunta comunicación de medida cautelar dictada dentro del proceso de la referencia 2021-00203-00. Sírvase proceder de conformidad.

Copia del presente correo es remitido al apoderado judicial de la parte demandante.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA

Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Fecha: 19/04/2021
Oficio No. 0526

Señores(as):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

Email: ofiregistrocartagena@supernotariado.gov.co

documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co

E. S. D.

REF.: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00203-00
CÓDIGO JUZGADO	13001-41-89-006
BANCO AGRARIO:	130012051206
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. No. 899.999.284-4
DEMANDADO:	ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN C.C No. 73.574.886

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, se resolvió:

*(...)CUARTO: **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-51300 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad de ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN identificado con C.C. No.73.574.886.(...) QUINTO: En el evento que el registrador(a) señalado en el numeral que precede no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. **SEXTO: IMPONGASELE la carga al registrador(a) en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial del demandante a través del siguiente correo electrónico juridica@misolabogados.com.***

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e7f7f5aeb65048f446fe80383f3390e7f998b29648b63c2aa4b19a21e4cb55

Documento generado en 19/04/2021 10:22:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Delivered: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2021-00203-00

postmaster@misolabogados.com <postmaster@misolabogados.com>

Lun 19/04/2021 10:27 AM

Para: EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[EDUARDO JOSE MISOL YEPES](#)

Asunto: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2021-00203-00

Delivered: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2021-00203-00

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Lun 19/04/2021 10:27 AM

Para: documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co <documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co

Asunto: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2021-00203-00

Delivered: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2021-00203-00

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Lun 19/04/2021 10:29 AM

Para: Olga Lucia Porras Contreras <ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Lucia Porras Contreras](#)

Asunto: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2021-00203-00

NOTIFICACION PERSONAL PROVIDECIA PROFERIDA PROCESO RAD. 13001-41-89-006-2021-00203-00

ENRIQUE ANGULO COHEN <ehanguloc@hotmail.com>

Vie 1/10/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de Indias D.T. y C.

Octubre 1 de 2021

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA
Ciudad.

Referencia: Proceso Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00203-00

Por medio de la presente, en mi condición de demandado comparezco ante este despacho para ser notificado personalmente de la providencia proferida en el Proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00203-00

Autorizo enviar copia de la providencia proferida y demás documentos que correspondan al correo electrónico ehanguloc@hotmail.com

Anexo: Copia Cedula de Ciudadanía.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN
C.C. 73574886
CELULAR: 3004009519
Correo electrónico: ehanguloc@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

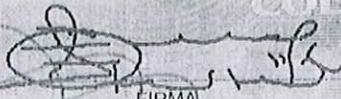
NUMERO **73.574.886**

ANGULO COHEN

APELLIDOS

ENRIQUE HUMBERTO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1975**

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

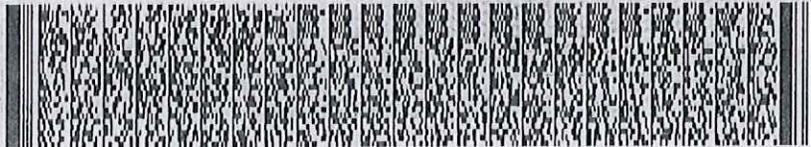
M

SEXO

30-JUN-1994 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00130629-M-0073574886-20081122

0006692347A 1

6070021965

NOTIFICACION PERSONAL PROVIDECIA PROFERIDA PROCESO RAD. 13001-41-89-006-2021-00203-00

ENRIQUE ANGULO COHEN <ehanguloc@hotmail.com>

Vie 1/10/2021 5:03 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de Indias D.T. y C.

Octubre 1 de 2021

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA
Ciudad.

Referencia: Proceso Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00203-00

Tipo de Proceso: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicación: 13001-41-89-006-2021-00203-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT: 899999284-4.

Demandado: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

Cedula de Ciudadanía: 73574886

Correo Electrónico: ehanguloc@hotmail.com

Asunto y/o solicitud: NOTIFICACION PERONAL

Por medio de la presente, en mi condición de demandado comparezco ante este despacho para ser notificado personalmente de la providencia proferida en el Proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00203-00

Autorizo enviar copia de la providencia proferida y demás documentos que correspondan al correo electrónico ehanguloc@hotmail.com.

Anexo: archivos PDF (Notificación y Cedula de Ciudadania)

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

C.C. 73574886

CELULAR: 3004009519

Correo electrónico: ehanguloc@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

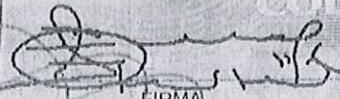
NUMERO **73.574.886**

ANGULO COHEN

APELLIDOS

ENRIQUE HUMBERTO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1975**

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-JUN-1994 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00130629-M-0073574886-20081122

0006692347A 1

6070021965

Cartagena de Indias D.T. y C.
Octubre 1 de 2021

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA
Ciudad.

Referencia: Proceso Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00203-00

Tipo de Proceso: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicación: 13001-41-89-006-2021-00203-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT: 899999284-4.

Demandado: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

Cedula de Ciudadanía: 73574886

Correo Electrónico: ehanguloc@hotmail.com

Asunto y/o solicitud: NOTIFICACION PERONAL

Por medio de la presente, en mi condición de demandado comparezco ante este despacho para ser notificado personalmente de la providencia proferida en el Proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00203-00

Autorizo enviar copia de la providencia proferida y demás documentos que correspondan al correo electrónico ehanguloc@hotmail.com.

Anexo: Copia Cedula de Ciudadanía.

Atentamente,



ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

C.C. 73574886

CELULAR: 3004009519

Correo electrónico: ehanguloc@hotmail.com

REF.: URGENTE TRASLADO DE DEMANDA- MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMAS ACTUACIONES
2021-00203-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 10:28 AM

Para: ehanguloc@hotmail.com <ehanguloc@hotmail.com>

Fecha: 05/10/2021

Señor(es):

ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

C.C. 73574886

CELULAR: 3004009519

Correo electrónico: ehanguloc@hotmail.com

REF.: URGENTE TRASLADO DE DEMANDA- MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMAS ACTUACIONES
2021-00203-00

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en atención a la manifestación elevada por usted el día 1 de octubre de la presente anualidad, a través de la presente adjunta traslado de la demanda con las respectivas actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Se le pone de presente el numeral 2º de la providencia en mención, que a la letra refiere “SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7º en armonía con los Acuerdos del CSJ; **así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones. (..)**”

Anexos: Traslado de demanda y demás actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Amablemente,

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO 2021-00203-00

ENRIQUE ANGULO COHEN <ehanguloc@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 9:20 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de Indias D. T y C. octubre 12 de 2021

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

Radicado: **1300-41-89-006-2021-00203-00**

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

Por medio del presente adjunto Contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito 2021-00203-00 con los siguientes anexos

Adjuntos Archivos PDF:

1. CEDULA DE CIUDADANIA
2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO 2021-00203-00
3. EXTRACTO INDIVIDUAL DE CESANTIAS CUENTA DE CESANTIAS 280615334487
4. ESTADO DE CUENTA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA NO CREDITO 7357488606
5. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CREDITO HIPOTECARIO No 7357488606

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN

CC 73574886

CELULAR 3004009519

email: ehanguloc@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T y C. octubre 12 de 2021

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA**
E. S. D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN
Radicado: **1300-41-89-006-2021-00203-00**

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE
MÉRITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

***ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN**, mayor con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio en el proceso ejecutivo mínima cuantía de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.*

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La presente demanda fue notificada mediante correo electrónico con fecha 5 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020, art. 7, en armonía con los Acuerdos del CS de la J, encontrándome dentro del término para presentar el informe solicitado por su H. Despacho. Razón por la cual, contando desde aquella fecha hasta el día de hoy se colige que la presente contestación se incorpora al expediente dentro de la oportunidad legal.

**PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,
DECLARACIONES Y CONDENA.**

HECHO PRIMERO: TOTALMENTE CIERTO

HECHO SEGUNDO: TOTALMENTE CIERTO

HECHO TERCERO: TOTALMENTE CIERTO

HECHO CUARTO: TOTALMENTE CIERTO

HECHO QUINTO: TOTALMENTE CIERTO

HECHO SEXTO: TOTALMENTE CIERTO

HECHO SEPTIMO: TOTALMENTE CIERTO

HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO; toda vez que, a la fecha de la presentación de la demanda, de acuerdo con el ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO data de 17/03/2021; y la decisión de la H. Juez, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el día 25/02/2021 una vez consultado **SALDO DEUDA** (SALDO CAPITAL, SALDO INTERESES CORRIENTE, INTERES DE MORA, SEGUROS, CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO, OTROS, SALDO ACUMULADO-COBERTURA, INTERESES SALDO ACUMULADO-COB), a través de la página web oficial / *DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA*, se observa **VALOR DEUDA \$0**, documento anexo a su despacho. Razón por la cual la obligación a la fecha de presentación de la demanda y de la sentencia del proceso ejecutivo con Referencia 13001-41-89-006-2021-00203-00 de **13/04/2021**, no se encontraba exigible, por el contrario, ya estaba saldada.

HECHO NOVENO: TOTALMENTE FALSO. De acuerdo al PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula SEPTIMA y las cláusulas OCTAVA y NOVENA de la Escritura pública **2700 del 25 de septiembre de 2009**, otorgada por la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL CARTAGENA – BOLIVAR, en las cuales se describe que tanto el inmueble, mi

responsabilidad personal y mis cesantías serán la GARANTIA para el pago de la obligación asumida y por consiguiente las CESANTIAS se pignoran a favor del FONDO una vez perfeccionado el crédito.

Ergo, el pasado 24 de febrero de 2021, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro de sus facultades, hizo uso debido de los valores consignados en mi cuenta de cesantías No. 280615334487 por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. **\$4.647.643** para el pago total del saldo deuda (SALDO CAPITAL, SALDO INTERESES CORRIENTE, INTERES DE MORA, SEGUROS, CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO, OTROS, SALDO ACUMULADO-COBERTURA, INTERESES SALDO ACUMULADO-COB). Tal como se observa en el EXTRACTO INDIVIDUAL DE CESANTIAS descargado de la página web oficial de la entidad el cual comprende el periodo desde el 10/08/2020 hasta 24/02/2021. Anexado a la presente contestación.

A su vez, en la INFORMACIÓN GENERAL, del extracto en mención, indica lo siguiente:

EMBARGOS VIGENTES: NO

PIGNORACIÓN INTERNA: NO

PIGNORACIÓN EXTERNA: NO

Igualmente, se puede verificar que a la fecha cuento con saldo a favor, por concepto de cesantías en mi cuenta del FNA.

Seguido a ello, el día 7/10/2021, procedí a solicitar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, **PAZ Y SALVO DE CRÉDITO HIPOTECARIO**, (anexado a la presente) el cual expresa de manera clara e inequívoca:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR: *“que según el estado de cuenta emitido por el sistema, el(la) señor(a) ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.574.886 fue beneficiario(a) del crédito hipotecario No. 7357488606, el cual, con corte del siete (7) de octubre de 2021 se encuentra a PAZ Y SALVO.*

Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA detecta alguna inconsistencia, esta será sujeta a la corrección.

Expedida en Bogotá. D.C a los siete (7) días del mes de octubre de 2021.

Firmado por SANDRA VELEZ TANNUS jefe de división de cartera,”

HECHO DECIMO: TOTALMENTE FALSO, de acuerdo a lo planteado en los puntos OCTAVO y NOVENO.

HECHO DECIMO PRIMERO: TOTALMENTE FALSO, de acuerdo a lo planteado en los puntos OCTAVO y NOVENO.

HECHO DECIMO SEGUNDO: TOTALMENTE FALSO, de acuerdo a lo planteado en los puntos OCTAVO y NOVENO.

HECHO DECIMO TERCERO: TOTALMENTE FALSO, de acuerdo a lo planteado en los puntos OCTAVO y NOVENO.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho OCTAVO y NOVENO, de la presente contestación, el día 24 de febrero de 2021, el suscrito pagó en su totalidad la obligación contraída con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, motivo de esta demanda, dicho pago lo probare con los reportes expedidos, Estado de Cuenta DIVISION DE CARTERA HIPTECARIA de fecha 25/02/2021, EXTRACTO INDIVIDUAL DE

CESANTIAS período 10/08/2020 hasta 24/02/2021 y el certificado de **PAZ Y SALVO de fecha 07/10/2021**, expedidos por la Entidad demandante y anexo, para que sean valorados como pruebas dentro del proceso de la referencia.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la EXCEPCIÓN DE MÉRITO de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe la *petita*.

CUARTA: Teniendo en cuenta que se ha demostrado que a la fecha de la presentación de la demanda, **NO EXISTIA** una obligación de mi parte hacia el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO; solicito señor Juez, no ser condenado en costas, gastos del proceso y otros. Considerando que el apoderado de la Entidad demandante poseyendo acceso de las pruebas aportadas por mi persona, constituyó acción en mi contra. Igualmente, al prosperar las excepciones, la parte vencida es quien deba cubrir las costas y demás gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 1625 Numeral 1 Código Civil.

Artículo 784 Numeral 7 del Código de Comercio

Artículo 96 del Código General del Proceso.

Decreto 196 de 1971

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Cédula de Ciudadanía
- EXTRACTO INDIVIDUAL DE CESANTIAS Cuenta No. 280615334487, periodo desde el 10/08/2020 hasta 24/02/2021. Fecha de impresión 12/10/2021
- ESTADO DE CUENTA / DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, Fecha de impresión 25/02/2021
- El certificado de PAZ Y SALVO expedido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de fecha 7/10/2021.
- Y las obrantes en el expediente que corroboran los planteamientos expuestos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES

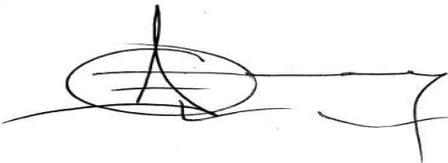
DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: el suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en el barrio el socorro manzana 124 lote 4 plan 554 en la ciudad de Cartagena.

Celular: 3004009519

E-mail: ehanguloc@hotmail.com

Atentamente,



ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN
C.C. 73.574.886 de Cartagena.



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta emitido por el sistema, el(la) señor(a) **ENRIQUE HUMBERTO ANGULO COHEN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **73.574.886** fue beneficiario(a) del Crédito Hipotecario No 7357488606, el cual, con corte al siete(7) de octubre de 2021 se encuentra a PAZ Y SALVO.

Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA detecta alguna inconsistencia esta será sujeta a la corrección.

Expedida en Bogotá D.C a los siete(7) días del mes de octubre de 2021.

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Generado por: jcastillam

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



FONDO NACIONAL DE AHORRO
Estado de Cuenta
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.	1
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE	02/25/2021
No. CREDITO	7357488606
FECHA DE PROCESO	02/25/2021
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO	186.7556



CREDITO No	7357488606	FECHA APERTURA	10/20/2009	VALOR PRESTAMO:	\$ 34,137,194.00
NOMBRE(S)	ENRIQUE HUMBERTO ANGULO	VENCIMIENTO FINAL	04/05/2021	ESTADO OP	CANCELADO
DOCUMENTO ID:	73574886	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	305809.05
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO	360	CUOTAS FACTURADAS	135
DIRECCION	MZ 124 # LT 4 ETP 554 EL	IPC PROYECTADO	5.0	GENERAR EVITANDO FERIADO	NO
TELEFONO	3004009	TASA INTERES ACTUAL	5.0 E.A	GRACIA EN FERIADOS:	SI
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	7.5 E.A	DIAS VENCIDOS	0
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

	PESO	MONEDA OP
SALDO CAPITAL	\$ 0.00	0.0000
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 0.00	0.0000
INTERES DE MORA	\$ 0.00	0.0000
SEGUROS	\$ 0.00	0.0000
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$ 0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	UVR	UVR
VALOR DEUDA TOTAL	\$ 0.00	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$ 0.00
VALOR SEGURO	\$ 0.00
SALDO VENCIDO	\$ 0.00
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 0.00
PAGUE ANTES DE	null

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	MON. O	COTIZACION
10/20/2009	\$ 34,137,194.00	182,790.7383	186.7556

PAGOS

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I) CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O
18/02/2020	NDACESANR	\$ 2,928,649.00	2,388,699.86	8792.7753	307,231.82	1130.9166	114,695.95	422.1944	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	118,021.38	\$ 10,482,864.24	38,587.30

ANGULO COHEN ENRIQUE HUMBERTO
CC73574886
MZ 124 # LT 4 ETP 554 - EL SOCORRO
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR
PERÍODO: DD/MM/AAAA DESDE: 10/08/2020 HASTA: 24/02/2021
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO: 12/10/2021
U A E DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

INFORMACIÓN GENERAL

		UVR	
SALDO INICIAL UVR (LEY 1955 DE 2019)		0	
MOVIMIENTOS CRÉDITOS		19,589.561	
MOVIMIENTOS DÉBITOS(-)		16,822.7985	
SALDO FINAL		2,766.7625	
COTIZACIÓN UVR A LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO	12/10/2021	286.6299	
SALDO FINAL EN PESOS		\$ 793,037.00	
FACTOR DE PROTECCIÓN		\$ 11,277.00	
			EMBARGOS VIGENTES NO
			PIGNORACIÓN INTERNA NO
			PIGNORACIÓN EXTERNA NO

Fecha	Concepto	Año	Mes	UVR del día del movimiento	Movimiento en pesos	Movimiento en UVR	Saldo en UVR	Saldo en pesos
24/02/2021	ABONO CRÉDITO HIPOTECARIO + PROTECCIÓN	2020	12	276.2705	-\$ 4,647,643	-16,822.7985	2,766.7625	\$ 764,375.00
24/02/2021	DEBITO PROTECCIÓN LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO)	2020	12	276.2705	-\$ 18,527	0	19,589.561	\$ 5,412,018.00
22/02/2021	INTERES DE REPORTES CON LEY 432	2020	0	276.1898	\$ 0	0	19,589.561	\$ 5,410,437.00
22/02/2021	CONSOLIDADO + INTERÉS + PROTECCIÓN	2020	0	276.1898	\$ 5,410,437	19,589.5610	19,589.561	\$ 5,410,437.00
22/02/2021	PROTECCION LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO)	2020	0	276.1898	\$ 19,993	0	0	\$ 0.00
22/02/2021	INTERES LEY 1955 (INFORMATIVO)	2020	0	276.1898	\$ 8,230	0	0	\$ 0.00
22/02/2021	CONSOLIDACION CESANTIAS (INFORMATIVO)	2020	0	276.1898	\$ 5,382,214	0	0	\$ 0.00
10/08/2020	SALDO MIGRADO IMPLEMENTACIÓN LEY 1955 DE 2019	2020	8	274.7586	\$ 0	0	0	\$ 0.00

En cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, los valores en pesos del presente extracto se visualizan también en UVR.

Protección:

ARTÍCULO 224° PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:
ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada. Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.

Interés:

ARTÍCULO 225°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:
ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción. Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.
PARÁGRAFO. El reconocimiento de intereses que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El Fondo Nacional del Ahorro no cobra comisión por retiros parciales de cesantías, ni por la administración de cesantías.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A., ubicada en la Carrera 16 No. 97 -46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE a cargo de Luis Humberto Ustáriz González (principal), y José Federico Ustáriz González (suplente), ubicados en la Carrera 11 A No. 96 – 51, oficina 203 Edificio Oficity, Teléfonos 610 8161 o 610 8164, o a través del correo electrónico defensoriafna@ustarizabogados.com

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

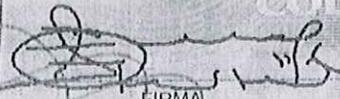
NUMERO **73.574.886**

ANGULO COHEN

APELLIDOS

ENRIQUE HUMBERTO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1975**

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

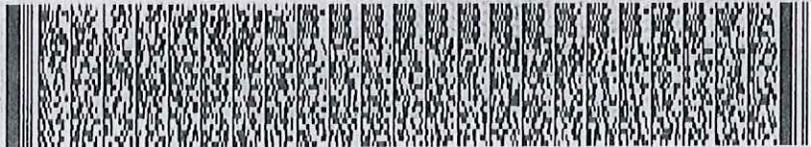
M

SEXO

30-JUN-1994 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00130629-M-0073574886-20081122

0006692347A 1

6070021965